

Versión 2024
ISBN 9788409621316

**SALIDAS
PROFESIONALES**
del Grado en **CAFYD**



CONSEJO COLEF

SALIDAS PROFESIONALES del Grado en **CAFYD**



Título:

SALIDAS PROFESIONALES DEL GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE (CAFYD).

RS237/2024, de 27 de mayo.

Autoría:

Consejo General de Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (Consejo COLEF),

www.consejo-colef.es | consejo@consejo-colef.es

Elaborado por:

- **Vicente Gambau i Pinasa**, presidente del Consejo COLEF.
- **Carlota Díez Rico**, coordinadora de proyectos del Consejo COLEF.
- **Javier Portela Hernández**, director gerente del Consejo COLEF.

Sometido a revisión de la Comisión Permanente del Consejo COLEF:

- **En febrero de 2024:** Vicente Gambau, presidente; Mónica Aznar, vicepresidenta; Sonia Herce, secretaria; María José Lagartos, tesorera; Pere Manuel, interventor; Eva M^a Navarro Navarro, vocal.
- **En abril de 2024:** Vicente Gambau, presidente; Mónica Aznar, vicepresidenta; Carmina Vera, secretaria; María José Lagartos, tesorera; Eva M^a Navarro Navarro, interventora; José Carlos Gómez, vocal.

Elevado al Pleno del Consejo COLEF para su participación del 13 al 24 de marzo y del 1 al 8 de abril de 2024. Aprobado por este órgano el 24 de abril de 2024 (RS182/2024).

Reservado todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.–, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

ISBN 978-84-09-62131-6

Resumen.

La 'Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 17 de septiembre de 2018, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de verificación del título oficial de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte', específicamente en el primer apartado del Anexo I que «la denominación de los títulos universitarios oficiales será de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. En la Memoria de implantación se deberá facilitar la **identificación de la profesión** a la que dará acceso laboral, y en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales».

El segundo párrafo de la disposición final sexta de la 'Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte' corrobora el estatus de profesión titulada y colegiada y proyecta la nueva denominación de Educadoras y Educadores Físico Deportivos.

Tras el estudio en profundidad de dictámenes jurídicos, normativas autonómicas reguladoras de profesiones del deporte, normativas sectoriales y las informaciones sobre salidas profesionales de las propias universidades, se ha detectado una enorme imprecisión sobre la correcta identificación de la profesión.

Con el objetivo de solventar esta situación, el Consejo COLEF elabora una recomendación fundamentada para cumplir con el deber de una adecuada información a la ciudadanía y una correcta identificación del colectivo profesional.

Por ello, **EL CONSEJO COLEF RECOMIENDA QUE**, en la Memoria de implantación del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, **se identifique la profesión titulada a la que da acceso laboral esta titulación universitaria, haciendo alusión expresa a la denominación de 'educadora o educador físico deportivo'**, referenciando la disposición final sexta de la Ley del Deporte de 2022, pudiendo complementar esta información con los reales decretos de la profesión de 1978, 1983 y 1999 de los estatutos de la organización colegial.

Además, el Consejo COLEF **PROPONE UN TEXTO**, para incorporar en la Memoria de Verificación y en todos los soportes de comunicación, **en el que se detallan los actos profesionales** (denominados en el ámbito académico "**PERFILES FUNDAMENTALES DE EGRESO**") y las **salidas complementarias** del Grado.



Índice.

1. Introducción.
[Página 05-06.](#)
2. Grado en CAFyD.
[Página 07-09.](#)
3. Salida profesional como profesión titulada y colegiada.
[Página 10-13.](#)
4. Salidas profesionales según normativas autonómicas de profesionales del deporte.
[Página 14-16.](#)
5. Salidas profesionales identificadas en diferentes normativas sectoriales.
[Página 17-29.](#)
6. Análisis de las salidas profesionales que señalan las diferentes universidades para el Grado en CAFyD.
[Página 30-33.](#)
7. Salidas profesionales del Grado en CAFyD: una recomendación fundamentada.
[Página 34-36.](#)
8. Anexos:
[Página 38-44](#)
Anexo I: Actos profesionales e indicaciones concretas sobre actuaciones profesionales en los Estatutos particulares de los Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
Anexo II: Leyes de Función Pública autonómicas que reconocen a las y los profesionales de las CAFyD dentro de los Cuerpos y Escalas que ordenan.
9. Notas.
[Página 45-49](#)

TABLAS:

1. Profesiones identificadas en las leyes autonómicas de regulación profesional del deporte y el acceso a las mismas por personas tituladas en CAFyD. [Página 14.](#)
2. Servicios profesionales deportivos y la profesión autonómica en la que se integran, identificando su posible prestación por parte de personas tituladas en CAFyD. [Página 16.](#)
3. Módulos impartidos por profesorado con la especialidad en Educación Física en centros públicos. [Página 26.](#)
4. Exclusividad de docencia en módulos de los títulos de Técnico Deportivo por profesorado especialista en Educación Física. [Página 27.](#)
5. Exclusividad de docencia en módulos de los títulos de Técnico Deportivo por personas con Licenciatura o Grado en CAFyD. [Página 28.](#)
6. Exclusividad de docencia en módulos de los títulos de Técnico Deportivo Superior por profesorado especialista en Educación Física. [Página 28.](#)
7. Exclusividad de docencia en módulos de los títulos de Técnico Deportivo Superior por personas con Licenciatura o Grado en CAFyD. [Página 29.](#)
8. Salidas profesionales publicitadas por las universidades para el Grado en CAFyD. [Página 31.](#)



CONSEJO COLEF

Introducción.

Las universidades deben identificar las salidas profesionales a las que se orientan sus enseñanzas universitarias, tal y como indica la 'Guía de Apoyo Para la elaboración de la Memoria de Verificación de Títulos Universitarios Oficiales (Grado y Máster)' (ANECA, 2023)ⁱ, que las denomina y describe así:

PERFILES FUNDAMENTALES DE EGRESO A LOS QUE SE ORIENTAN LAS ENSEÑANZAS



«Es el conjunto de rasgos que caracterizan académica y profesionalmente a las personas que han finalizado un proceso de formación y aprendizaje (egresados) alcanzando los resultados y objetivos formativos.

Se concretan en los campos laborales en los que los que los egresados están capacitados para desempeñarse exitosamente en determinadas situaciones o actividades reales. Se deben aportar los más relevantes».

Es por ello que el Consejo General de Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física (en adelante, Consejo COLEF) se ha propuesto realizar un informe que ayude a las universidades a identificar los perfiles fundamentales de egreso a los que se orien-

ta el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y más aún teniendo en cuenta la existencia de un **marco organizativo común** para los planes de estudio como es la 'Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 17 de septiembre de 2018, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de verificación del título oficial de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte' ([BOE:núm. 228, de 20/09/2018](#)).

La corporación colegial estatal en los últimos años ha publicado otros trabajos que pretendían identificar las actividades profesionales de las personas con titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (de Licenciatura y de Grado)ⁱⁱ, y a su vez servir de orientación tanto para las universidades como para la elaboración de las diferentes normas de regulación del ejercicio profesional.

Sin embargo, es posible que la complejidad de aquellas recomendaciones, basadas en los trabajos de salidas profesionales realizados en la primera década del siglo XXI,ⁱⁱⁱ haya provocado más confusión que aclaración, teniendo en cuenta lo siguiente: se ha difuminado aún más la

profesión titulada y colegiada vinculada con el título de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte^{vi}; las especialidades y los actos profesionales de esta profesión titulada y colegiada han pasado a un primer plano, como si de profesiones con identidad propia se tratasen; y las ocupaciones de inferior nivel de cualificación, para las que una persona titulada en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte está sobrecualificada, se han identificado como perfiles fundamentales de egreso.

Por ello, este nuevo informe tiene como objetivo simplificar aquella identificación de salidas profesionales con exigencia de titulación universitaria, para que pueda ser de utilidad a la hora de elaborar las memorias de verificación de los planes de estudios del Grado y, especialmente, para que las universidades confeccionen los apartados de información de esta titulación correspondientes a las salidas profesionales.

En primer lugar, se analizará el estado actual del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, comprobando si desde la normativa que le ampara se presuponen campos laborales o perfiles profesionales determinados. A continuación, en varios apartados se desgranará la normativa que menciona este Grado universitario como requisito exclusivo o compartido para el ejercicio profesional.

Teniendo toda esta información en cuenta, disponible para todas las instituciones universitarias durante esta última década, analizaremos si coincide con las salidas profesionales de las que informa cada universidad para el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Por último, se concluirá con un breve y sencillo resumen sobre las salidas profesionales del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que el Consejo COLEF considera propias/ exclusivas y alternativas/ compartidas, finalizando con el **texto que proponemos a las Facultades para incorporar en la Memoria de Verificación del Plan de Estudios del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, así como en todos los soportes de comunicación** (página web, folletos, etc.).





CONSEJO COLEF

2

SALIDAS
PROFESIONALES
del Grado en **CAFyD**

Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (**CAFyD**).

La titulación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte era una Licenciatura (antes denominada Educación Física), que con el proceso de transformación del "Plan Bolonia" se convirtió en un Grado con la misma nomenclatura. Esto se constata en el Libro Blanco de este título cuando dice que el nuevo Grado «no difiere de la situación actual de la titulación» y que «las directrices propias del título, aprobado en 1993, ya supuso un cambio significativo en la orientación de los estudios», por lo que «se aconseja mantener la vigencia de este escenario formativo».

Sin embargo, la nueva situación normativa que se desplegó en cuanto a las profesiones reguladas impidió vincular este título con su correspondiente profesión, ya que solo se consideraron reguladas aquellas con expresa ley de ámbito estatal que explicitase sus actividades reservadas. Mientras que de los Grados y Másteres vinculados a profesiones reguladas del resto de sectores se establecía la norma correspondiente (habitualmente orden ministerial) para verificar que los títulos cumplieren unos determinados requisitos, esto no se produjo para la titulación de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

A pesar de ello, y de la fragmentación que conllevó (denominaciones distin-

tas, planes de estudios diversos bajo criterios totalmente diferentes, etc.), siete años después de la primera resolución por la que se publica un plan de estudios de Grado de esta titulación, se dictó la 'Resolución de 11 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 10 de mayo de 2017, por el que se ordenan las enseñanzas universitarias oficiales de Grado' ([BOE:núm. 114, de 13/05/2017](#)) en la que lista el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en su anexo II, ofreciendo de nuevo unidad a estos estudios.

Un año después, y ante la publicación de los nuevos títulos de Formación Profesional de la familia de las Actividades Físicas y Deportivas, se vislumbró con mayor claridad la homogeneidad de la titulación mediante la 'Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 17 de septiembre de 2018, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de verificación del título oficial de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte' ([BOE:núm. 228, de 20/09/2018](#)).

Su Anexo I dicta las recomendaciones

para el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte respecto a determinados apartados del Anexo I del 'Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales' ([BOE:núm. 260, de 30/10/2007](#)).

De esta disposición normativa pueden extraerse varias conclusiones respecto a las salidas o perfiles profesionales que se presuponen para las personas egresadas en el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte:

- En la Memoria de implantación no basta con enumerar los perfiles profesionales fundamentales, sino que también se ha de «**facilitar la identificación de la profesión a la que dará acceso laboral**».^{vii}
- «[L]a identificación de la profesión a la que dará acceso laboral» no «podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales».^{viii}
- Las áreas de competencia del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte son:
 - **AC_1** Intervención educativa;
 - **AC_2** Prevención, adaptación y mejora del rendimiento físico-deportivo y de la salud mediante la condición física y el ejercicio físico;
 - **AC_3** Promoción de hábitos saludables y autónomos mediante actividad física y deporte;
 - **AC_4** Intervención mediante las manifestaciones del movimiento humano;
 - **AC_5** Planificación, evaluación y dirección-organización de los recursos y la actividad física y deporte;
 - **AC_6** Método y evidencia científica en la práctica;
 - **AC_7** Desempeño, deontología y ejercicio profesional en el contexto de las intervenciones.
- Estas áreas, aunque algunas de ellas puedan identificarse en

mayor o menor medida con actividades profesionales concretas, tienen un carácter necesario y transversal para el correcto ejercicio profesional de todas las que son propias de la profesión de las 'educadoras y educadores físico deportivos'.^{ix}

- Los ámbitos de especialización del Grado pueden extraerse de la "formación obligatoria específica" que se divide en: enseñanza de la actividad física y del deporte; ejercicio físico, condición física y entrenamiento físico-deportivo; actividad física y ejercicio físico para la salud y con poblaciones especiales; y organización y dirección deportiva.
- Estos ámbitos de especialización se corresponden, respectivamente, con las siguientes actividades profesionales que el Consejo COLEF considera propias de las 'educadoras y educadores físico deportivos': docencia de la Educación Física escolar y formación de profesionales del deporte; preparación física orientada al rendimiento físico-deportivo, a la readaptación físico-deportiva, a la promoción de la salud o a la inclusión social; y dirección técnica de servicios deportivos. La readaptación físico-deportiva - que se identifica como una de las actividades profesionales propias de la profesión- se integra en esta Resolución de 2018 tanto en el ámbito del rendimiento como en el de la salud.

El Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte es la **formación inicial óptima y necesaria** para el ejercicio profesional de las actividades profesionales que se han enumerado. Sin embargo, hemos de recordar que esta titulación universitaria solo supone el principio de una carrera en la que es obligatorio un **Desarrollo Profesional Continuo** (DPC) que mejore y actualice las competencias y habilidades. Todo ello cobra especial relevancia teniendo en

cuenta que en el ejercicio profesional para el que forma este Grado se afecta al interés general, y muy especialmente a la salud de colectivos vulnerables.

El Desarrollo Profesional Continuo (DPC) evoca un sistema con base legislativa europea^x obligatorio para ciertas profesiones. Ahora bien, para la profesión vinculada al Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte ni la normativa europea ni su transposición española imponen obligación alguna respecto al DPC.

Sin embargo, **el Código Deontológico de la Profesión de la Educación Física y Deportiva (2019) convierte el DPC en una obligación de las educadoras y educadores físico deportivos**, ya que deben «[m]antener y actualizar permanentemente sus conocimientos a lo largo de toda su vida profesional», ampliando «sus conocimientos durante el ejercicio de su profesión, manteniéndose informado y conociendo los avances que se vayan realizando en su campo de actividades». Además, el artículo 12 del Código Deontológico, sobre la actualización de los conocimientos profesionales y formación continuada, subraya que «[p]ara un correcto desarrollo de su actividad profesional, constituye un deber ético, un derecho y una responsabilidad in-

ludible de los/as Educadores/as Físico Deportivos/as la actualización de su formación y conocimientos profesionales a lo largo de su vida profesional activa».

En este sentido, es más que necesario avanzar hacia un sistema de formación de posgrado, tanto de carácter oficial como no reglado, que verdaderamente complemente la formación inicial del Grado y se oriente hacia las salidas profesionales propias de éste. Para ello, la formación universitaria de experto, especialización y Máster, tanto propios como oficiales, cuando se vincule a actos propios profesionales, deberían restringir el acceso a personas Licenciadas y Gradadas en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Esto promoverá la excelencia, dado que el alumnado en todo momento partirá de un nivel óptimo para el aprendizaje y el posterior desarrollo de las competencias adquiridas y, además, se protegerá el cumplimiento de la legislación vigente en materia de profesiones del deporte y se adquirirá un compromiso con la profesión.^{xi}



3

SALIDAS
PROFESIONALES
del Grado en CAFyD



Salida profesional como profesión titulada y colegiada.

Como se ha mencionado anteriormente, la propia Resolución de 2018 sobre el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte insta a que en las Memorias de implantación de la titulación se identifique la profesión a la que da acceso. Pues bien, afortunadamente este Grado se vincula con una profesión reconocida por el Estado, y regulada como titulada y colegiada, de la que señalaremos sus antecedentes normativos desde la Transición Democrática, para facilitar la comprensión de un asunto que, a priori, es complejo.

En 1978 se publican los Estatutos del Colegio Oficial de Profesores de Educación Física mediante el Real Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre ([BOE:núm. 301, de 18/12/1978](#)). Este hecho tiene una trascendencia absoluta para las y los actuales profesionales egresados de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, ya que en ese momento se consolida su colegio profesional como corporación de derecho público, reconociendo la existencia de una profesión denominada 'Profesor de Educación Física' para cuyo ejercicio se debía estar en posesión del título del mismo nombre, y además colegiarse.

ARTÍCULO 4

Real Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre.



«A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, los Profesores de Educación Física, no podrán ejercer la profesión si no estuvieran incorporados en el Colegio».

ARTÍCULO 14

Real Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre.



«A partir de la publicación de los presentes Estatutos, para pertenecer al Colegio habrá de acreditarse que se está en posesión del título de Profesor de Educación Física, expedido o reconocido por el Estado español de acuerdo con lo dispuesto en los artículos decimosexto, decimoséptimo y disposición transitoria segunda de la Ley 77/1961, y los revalidados según Decreto 2167/1960, de 10 de noviembre, y Orden de 28 de noviembre de 1961, así como con lo que en su día establezcan las disposiciones pertinentes».

Efectivamente, el título en aquel entonces se denominaba 'Profesor de Educación Física'. Posteriormente pasó a ser una Licenciatura ([RD](#)

[790/1981](#)), y el anterior título de Profesor se convalidó por el de 'Licenciado en Educación Física' ([O. de 23 de abril de 1987](#)). Con los cambios que se produjeron en el sistema universitario español, este título debía modificar sus directrices,^{xii} por lo que aprovechando esta situación también cambió de denominación por Ciencias de la Actividad Física y del Deporte ([RD 1670/1993](#)); aún así, la Licenciatura en Educación Física (extinguida) y la nueva se consideraron homologadas ([RD 1954/1994](#)). Todos estos cambios en el título universitario también tuvieron repercusión sobre la denominación de la Organización Colegial y, por ende, de la profesión titulada y colegiada: el primer cambio fue a 'Profesores y Licenciados en Educación Física' ([RD 2106/1983](#)); y el segundo, todavía vigente, a 'Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte' ([RD 1641/1999](#)).

Es innegable que la titulación y la profesión han tenido una vinculación e identificación absoluta, y así se expresa también en los cambios de denominación colegiales cuando dicen lo siguiente:

**REAL DECRETO 2016/1983,
DE 15 DE JUNIO**



«El Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España, por acuerdo plenario adoptado en su reunión del día 14 de enero de 1983, se ha dirigido a este Ministerio de Cultura en solicitud de que se tramite el cambio de su denominación y la de los Colegios Oficiales de Profesores de Educación Física que lo integran, consistente en agregar a la actual denominación de Profesores la titulación de Licenciados en Educación Física. [...]

Por otra parte, se justifica asimismo la solicitud formulada, por la existencia en el momento actual de Licenciados en Educación Física, titulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3, de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la

Cultura Física y del Deporte, y en el artículo 5 y disposición transitoria cuarta del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que imparten, y normas complementarias de desarrollo».

**REAL DECRETO 1641/1999,
DE 22 DE OCTUBRE**



«Tras la derogación de la Ley 77/1961, de 23 de diciembre, y como consecuencia de ello, se dejó de expedir el título de Profesor de Educación Física. El Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, a su vez posibilitó la convalidación de dicho título por el de Licenciado en Educación Física.

El Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, ha establecido el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y la Orden de 11 de octubre de 1994 determina las titulaciones y los estudios del primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Finalmente, en distintas universidades son ya de aplicación los planes de estudios de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte».

Con el establecimiento del Espacio Europeo de Educación Superior y la implantación del nuevo Grado Universitario, normativamente se diluyó la vinculación entre la profesión y el "nuevo" título, debido a que el Estado no amparó normativamente a las titulaciones de las profesiones tituladas y colegiadas sin ley estatal de atribuciones profesionales. Y esto

es precisamente lo que sucedió con las y los 'Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte', ya que su titulación vinculada, al pasar de Licenciatura a Grado, no se contempló entre las que deberían haberse listado para ostentar una orden ministerial que regulase los requisitos de los planes de estudios e identificase, de forma inequívoca, la profesión a la que habilita.

Cuando se gestionaba la Resolución de 2018 se intentó vincular el título a la profesión, pero la incongruencia sobre que un Grado de lugar a la profesión con la denominación de Licenciado, no fue aceptada por el Ministerio de Universidades.

Es un **ERROR RENUNCIAR A QUE** el título de Grado universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte **SEA UN TÍTULO DE PROFESIÓN REGULADA.**

Actualmente, con los precedentes normativos, puede decirse que el título universitario de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte da lugar a la profesión titulada y de colegiación obligatoria denominada desde 1999 como 'Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte'. Al objeto de salvar el inconveniente que mencionaba el Ministerio de Universidades, esta denominación se sustituirá por 'educadora o educador físico deportivo' tan pronto como finalice el control de legalidad por parte del Gobierno.^{xiii}

Y es que el actual Grado es una continuación de la Licenciatura previa del mismo nombre.^{xiv} Cuestión ésta que ha quedado reflejada en la [disposición final sexta](#) de la 'Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte' ([BOE:núm. 314, de 31/12/2022](#)), en la que se indica lo siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. REGULACIÓN DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE



Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

«El Gobierno presentará a las Cortes Generales, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, un proyecto de ley que regule el ejercicio de las profesiones del deporte, estableciendo, dentro de sus competencias, y siempre respetando aquellas que son propias de las Comunidades Autónomas, los derechos y obligaciones de los profesionales y los requisitos para el desarrollo de aquellas.

Dicho proyecto de ley determinará la reserva de actividad de la profesión titulada y colegiada de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Profesión cuya nueva denominación será la de educadoras y educadores físico deportivos y a la que se accederá mediante el Grado universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, las Licenciaturas en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o titulación homologada. Asimismo, establecerá la nueva denominación de los colegios oficiales como Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Físico Deportivos y del Consejo General de Colegios Oficiales de la Educación Física y Deportiva».

En definitiva, el título universitario de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte da lugar a la profesión titulada y de colegiación obligatoria denominada desde 1999 como 'Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte'. Esta denominación, según la actual Ley del Deporte, quedará sustituida por 'educadora o educador Físico deportivo'.

Por todo lo anterior, **EL CONSEJO COLEF RECOMIENDA QUE**, en la Memoria de implantación del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, **se identifique la profesión titulada a la que da acceso laboral esta titulación universitaria, haciendo alusión expresa a la denominación de 'educadora o educador físico deportivo'**, referenciando la disposición final sexta de la Ley del Deporte de 2022, pudiendo complementar esta información, además, con los reales decretos de la profesión de 1978, 1983 y 1999 indicados anteriormente.

Por otra parte, aunque las actividades profesionales propias de las 'educadoras y educadores físico deportivos' están pendientes de regulación por una norma con rango de ley, según la disposición citada contenida en la Ley del Deporte, sí podemos afirmar rotundamente que existe normativa suficiente donde se indican los actos profesionales de la profesión titulada y colegiada, como veremos a continuación.

En disposiciones publicadas en diferentes Boletines Provinciales entre 1979 y 1981, como consecuencia del Real Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre ([BOE:núm. 301, de 18/12/1978](#)), se indican como actividades propias de la profesión la «impartición de clases de Educación Física-Deportiva» y la dirección técnica de «gimnasios dedicados a la práctica deportiva», de «polideportivos» y de «complejos polideportivos» ([BOP SA, de 18/07/1979](#); [BOP OR:núm. 246, de 21/10/1979](#); [BOP SE:núm. 153, de 21/12/1979](#); [BOP HU:núm. 10, de 12/01/1980](#); [BOP CR:núm. 74, de 20/06/1980](#)).

En varios de los estatutos particulares de los Colegios Oficiales se hace una descripción de la profesión, se enumeran sus actos profesionales o se hacen indicaciones concretas sobre las atribuciones profesionales. En el [Anexo I](#) reproducimos los textos en vigor en cada una de las Comunidades Autónomas donde se indican actos y atribuciones (Aragón, Canarias, Extre-

madura, La Rioja, C. de Madrid, Navarra, País Vasco y C. Valenciana).

En cuanto a la descripción de la profesión, el Colegio de la C. Valenciana fue el primero en incluirla en sus Estatutos Particulares del año 2000 ([DOGV:núm. 3703, de 07/03/2000](#)), siendo reproducida en los sucesivos estatutos de otros Colegios Oficiales de la misma forma (Castilla-La Mancha: [DOCM:núm. 121, de 25/06/2013](#); Extremadura: [DOE:núm. 79, de 09/07/2005](#); Illes Balears: [BOIB:núm. 128, de 23/09/2014](#)) o similar (Aragón: [BOA:núm. 102, de 29/08/2001](#); Galicia: [DOG:núm. 159, de 10/08/2020](#); La Rioja: [BOR:núm. 17, de 09/02/2018](#); Navarra: [BON:núm. 151, de 17/12/2004](#)). Este texto puede ser empleado por las universidades para describir la profesión titulada y colegiada a la que da acceso el título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte:

«La profesión del [L]icenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, es una profesión que presta un servicio a la sociedad en interés público y que puede ejercerse de forma independiente en régimen de libre y leal competencia o de forma dependiente, por medio de métodos y técnicas científicamente dirigidas a la formación integral del individuo a través del movimiento y la ejercitación física, al mantenimiento de la capacidad funcional y motora del cuerpo y a la organización y desarrollo de las actividades físicas, deportivas y recreativas, así como a la dirección técnica de los medios e instalaciones destinados a dichos fines».

Por otra parte, se recomienda la consulta del [Anexo I](#), pues los actos profesionales recogidos en diversos estatutos particulares pueden servir de referencia para elaborar la enumeración y descripción de los perfiles fundamentales de egreso del Grado en CAFyD tanto en la Memoria del título como en la información comercial de las universidades.

4

SALIDAS PROFESIONALES del Grado en CAFyD



Salida profesional según normativas autonómicas de profesionales del deporte.

El título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte además permite el acceso, en la mayor parte compartido con otras cualificaciones,

a profesiones reguladas en diferentes Comunidades Autónomas.

En la **Tabla 1** se muestra un resumen:

Tabla 1. Profesiones identificadas en las leyes autonómicas de regulación profesional del deporte y el acceso a las mismas por personas tituladas en CAFyD.

LEY	BOLETÍN	MD	ED	DD	ID	GD	AD	EN	EF	PF
Catalunya, 2008	BOE:núm. 131, de 30/05/2008	C	C	P						
La Rioja, 2015	BOE:núm. 90, de 15/04/2015			P	C	C	C	C	E	
Extremadura, 2015	BOE:núm. 119, de 19/05/2015	C	N	P						E
Andalucía, 2016	BOE:núm. 188, de 05/08/2016	P	P	P						
C. de Madrid, 2016	BOE:núm. 69, de 22/03/2017	C	N	P						E
R. de Murcia, 2018	BOE:núm. 156, de 28/06/2018	C	N	P						E
Castilla y León, 2019	BOE:núm. 74, de 27/03/2019	C	C	P						E
Navarra, 2019	BOE:núm. 110, de 08/05/2019	P	C	P						E
País Vasco, 2022	BOE:núm. 204, de 25/08/2022	P	P	P						
C. Valenciana, 2022	BOE:núm. 195, de 15/08/2022	C	C	P						E

Abreviaturas de profesiones: MD = monitor deportivo; ED = entrenador deportivo; DD = director deportivo; ID = instructor deportivo; GD = guía en el medio natural; AD = auxiliar deportivo de competición; EN = entrenador; EF = educador físico; PF = preparador físico.

Abreviaturas de estado: C = ejercicio compartido con otras cualificaciones; E = ejercicio exclusivo en todas; P = ejercicio exclusivo parcial; N = no es posible ejercer.

En esta tabla es fácil identificar las profesiones reguladas en las Comunidades Autónomas que se deben ejercer, a priori de forma exclusiva, por personas con titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Nos referimos a la 'preparadora o preparador físico' que se regula en 6 CCAA y a la 'educadora o educador físico' de La Rioja.

Antes de continuar, debemos indicar que la exclusividad o reserva predicada en la práctica no es tal, ya que las competencias autonómicas no permiten regular profesiones tituladas, por lo que existen mecanismos que permiten habilitar y acreditar a otras personas. Podrían denominarse "puertas no visibles", porque jurídicamente se contemplan, como se ha resuelto en los Acuerdos Bilaterales,

pero no son tan claras para personas que no han profundizado en la materia.

En cuanto a aquellas profesiones de ejercicio “exclusivo” de forma parcial - como son la 'directora o director deportivo' en todas las leyes, la 'entrenadora o entrenador deportivo' en 2 CCAA, y la 'monitora o monitor deportivo' en 3 CCAA-, señalaremos a qué se refiere dicha “exclusividad”:

DIRECTORA O DIRECTOR DEPORTIVO:

Las 10 leyes autonómicas existentes regulan con el mismo concepto de “dirección deportiva” diferentes actividades profesionales:

- **Dirección y gerencia:** dirección y gestión global de una organización deportiva.
- **'Dirección técnica de servicios deportivos':** referida a la actividad de dirigir el área técnica de la oferta de servicios deportivos destinados a la población en general.
- **'Dirección deportiva'** propiamente dicha: cuando el servicio se trata de una oferta de una modalidad deportiva dentro del ámbito federativo a destinatarios con licencia deportiva.
- **'Coordinación de servicios deportivos':** gestión técnica de una sub-área técnica de los servicios realizada bajo la supervisión de la persona responsable de la dirección técnica.

La “exclusividad” para personas con titulación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte la encontramos en la 'dirección técnica de servicios deportivos' en todas las leyes, y en la 'coordinación de servicios deportivos' en 6 CCAA (La Rioja, Extremadura, Andalucía, C. de Madrid, R. de Murcia y C. Valenciana) y en 3 CCAA en algunos servicios (Cataluña, Navarra y País Vasco).

ENTRENADORA O ENTRENADOR DEPORTIVO:

- **ANDALUCÍA:** cuando se realicen específicamente funciones de preparación física respecto a deportistas y equipos; para ejercer respecto a deportistas y equipos en actividades deportivas no reconocidas como modalidades deportivas, durante el proceso de preparación y participación en competiciones.
- **PAÍS VASCO:** en la recuperación y mejora de la condición física de las y los deportistas, en la prevención de lesiones, en la readaptación o reeducación tras lesiones, en la realización de test de valoraciones y actuaciones análogas a través de la actividad física y del deporte; y también en preparación física.

MONITOR O MONITOR DEPORTIVO:

- **ANDALUCÍA:** en actividades deportivas con personas que requieran especial atención a razón de la edad, la capacidad física y psíquica, las circunstancias sociales o vinculadas a la salud; con la excepción de deportistas en edad escolar, que también se podrá ejercer con el Grado en Educación Primaria con mención en Educación Física o título equivalente.
- **NAVARRA:** en actividades físico-deportivas mayoritaria o específicamente dirigidas a personas que requieran especial atención, a razón de la edad, la capacidad física o psíquica, las circunstancias sociales o vinculadas a la salud.
- **PAÍS VASCO:** en actividades físico-deportivas específica o mayoritariamente dirigidas a personas con discapacidad, problemas de salud o situaciones análogas, y para no poner en riesgo su salud; y también en preparación física.

Para aclarar con otra perspectiva lo regulado en estas leyes, a continuación se muestra una **Tabla 2** donde

se ponen en relación una serie de servicios profesionales deportivos con la denominación de profesión que propone para sus prestadores cada ley autonómica. Además, según el formato de fondo de cada celda, en la tabla se diferencia: si son de prestación exclusiva por parte de personas

con Licenciatura o Grado en CAFyD; si la prestación es compartida con personas con otras titulaciones o cualificaciones; si la prestación bajo determinadas circunstancias es compartida, y bajo otras exclusiva; o si la titulación universitaria no permite la prestación de ese servicio.

Tabla 2. Servicios profesionales deportivos y la profesión autonómica en la que se integran, identificando su posible prestación por parte de personas tituladas en CAFyD.

Dirección técnica de servicios deportivos	DD**	DD	DD	DD	DD	DD	DD	DD	DD	DD	DD
Dirección deportiva	DD*	DD	DD	DD*	DD	DD	DD	DD*	DD*	DD*	DD*
Coordinación de servicios deportivos	DD	DD	DD	DD	DD	DD	-	DD	DD	DD	DD
Entrenamiento técnico-táctico de iniciación	ED*	EN*	ED	ED*	ED	ED	ED	ED*	ED*	ED	ED
Entrenamiento técnico-táctico de tecnificación	ED*	EN*	ED	ED*	ED	ED	ED	ED*	ED*	ED	ED
Entrenamiento técnico-táctico de alto rendimiento	ED*	EN*	ED	ED*	ED	ED	ED	ED*	ED*	ED	ED
Iniciación deportiva	MD	ID	MD	MD*	MD	MD	MD	MD*	MD*	MD	MD
Entretención lúdica y recreativo de fisicodeportivo	MD	ID	MD	MD*	MD	MD	MD	MD	MD	MD	MD
Acondicionamiento físico básico	MD	ID	MD	MD**	MD	MD	MD	MD	MD	MD	MD
Guía y dinamización de act. y rutas en el medio natural	MD*	GD*	MD	MD*	MD	MD	MD	MD*	MD*	MD	MD
Conducción deportiva de act. y rutas en el medio natural	MD*	GD*	MD	MD*	MD	MD	MD	MD*	MD*	MD	MD
Preparación Física- rendimiento fisicodeportivo	ED*	AD	PF	ED	PF	PF	PF	PF	ED/MD	PF	PF
Preparación Física- readaptación fisicodeportiva	ED*	AD	PF	-	PF	PF	PF	PF	ED	PF	PF
Preparación Física- promoción de la salud	MD	EF	PF	MD*	PF	PF	PF	PF/MD	MD	PF	PF
Preparación Física- inclusión social	-	-	-	MD*	-	-	-	MD	-	-	-

Abreviaturas de ocupaciones DD = director deportivo; MD = monitor deportivo; ED = entrenador deportivo; ID = instructor deportivo; GD = guía en el medio natural; AD = auxiliar deportivo de competición; EN = entrenador; EF = educador físico; PF = preparador físico.

*con la formación o experiencia adicional;

** en algunos casos, con formación o experiencia adicional

Códigos:

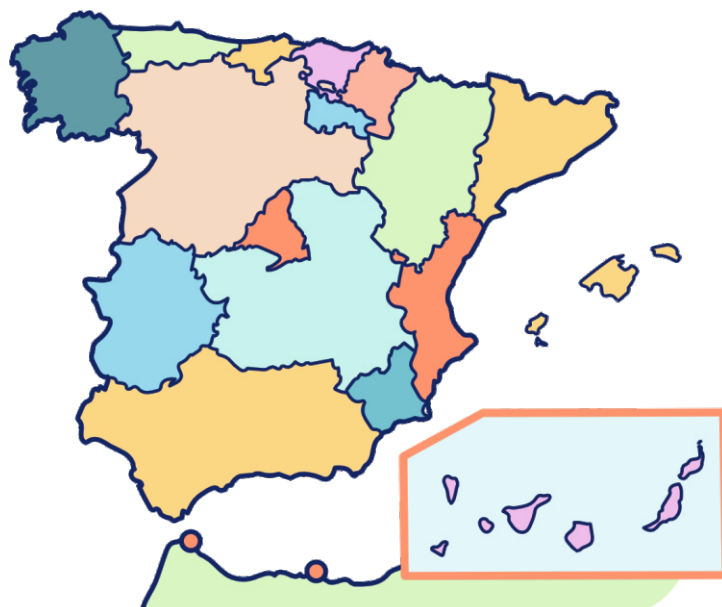
VERDE = si son de prestación exclusiva por parte de personas con titulación en CAFyD;

AMARILLO = si la prestación es compartida con personas con otras titulaciones o cualificaciones diferentes a CAFyD;

AZUL = si la prestación bajo determinadas circunstancias es exclusiva por parte de personas con titulación CAFyD, y bajo otras circunstancias compartida;

ROJO = si la titulación universitaria en CAFyD no permite la prestación de ese servicio.

Podemos concluir que, a pesar de que las leyes autonómicas permiten que una persona con Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte pueda prestar todos los servicios en casi todas las Comunidades Autónomas -en algunos casos sumando formación o experiencia adicional a la carrera universitaria-, la tendencia legislativa autonómica está considerando como propios de quienes ostentan tal titulación^{xv} la dirección y la coordinación técnica de servicios deportivos, la preparación física orientada al rendimiento físico-deportivo, a la readaptación físico-deportiva, a la promoción de la salud y a la inclusión social.



5

SALIDAS PROFESIONALES
del Grado en **CAFyD**



Salidas profesionales identificadas en diferentes normativas sectoriales.

A título enunciativo y no limitativo, exploramos varias normas de carácter estatal y autonómico que detallan la titulación de Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (o sus predece-

soras: título de Profesor de Educación Física y Licenciatura en Educación Física) como requisito único o compartido para ejercer determinadas actividades o para acceder a determinados puestos.

A. DIRECCIÓN TÉCNICA.

DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN FÍSICA, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE.



Mucho antes de la aparición de las leyes autonómicas de regulación del ejercicio profesional en el deporte, ya existía normativa de diversa índole que indicaba que la dirección técnica de servicios deportivos debía ser prestada por personas con titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Es por ello que los Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte han ganado diversas

sentencias en relación con esta actividad profesional.^{xvi}

De todas ellas destaca el hecho de que se refieran a los actos profesionales en la dirección técnica de servicios deportivos. Además, en varias de ellas se subraya el hecho diferencial con la gestión que, aún realizándose en instalaciones y organizaciones deportivas, no necesita emplear los conocimientos y las técnicas propios de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Es decir, se reconocen dos niveles directivos o de gestión:

- Aquel para el que son necesarios conocimientos y capacidades científico-técnicos que permitan proyectar y supervisar programas y actividades físico-deportivas bajo parámetros de salud, seguridad y calidad para las personas practicantes.
- Aquel para el que no son necesarios conocimientos y capacidades propios del deporte, porque las

tareas que se desempeñan en él radican en otros ámbitos como el jurídico, administrativo o económico.

Así, puede establecerse que el primer caso se referiría a la dirección técnica de servicios deportivos; mientras que el segundo se referiría a lo que podría denominarse gestión o gerencia deportiva, como actividad vinculada, y que, desde otras disciplinas ajenas a las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, adecuan sus saberes a la industria deportiva, bajo criterios económicos, jurídicos o administrativos. En definitiva, se debe puntualizar que hay una diferencia entre la 'dirección y gerencia' y la 'dirección de un área'; asimismo, entre estas áreas la técnica es principal por su estatus de interés público y además es diferente del resto de áreas complementarias.

A este respecto ha de subrayarse la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya núm. 1549 de 2 de mayo de 2022 (ROJ: STSJ CAT 4760/2022) que resuelve que si en el puesto se ejercen otras funciones ajenas a lo estrictamente deportivo, sin reserva de actividad para otra profesión, nada impide que también pueda desempeñarlas un profesional con titulación del ámbito del deporte. Sin embargo, al contrario no podría ser posible.

También ha de señalarse con especial énfasis la doctrina que acogen varios de los pronunciamientos recogidos, mencionando la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 17 de 25 de enero de 2010 (ROJ: STSJ AND 1250/2010) cuando dice que *«la diferenciación entre los Cuerpos Generales y Especiales dentro de la Administración Local, tiene importancia a los efectos de esta exigencia de titulación, pues para los primeros está determinada reglamentariamente, mientras que para los Especiales, dada su indeterminación, no lo están, pero sí que sus conocimientos han de corresponderse con el objeto singular de su función, y,*

por tanto, la titulación será la correspondiente a la carrera, oficio o arte que guarde estrecha e íntima relación con esa función, pero ha de rechazarse que la Administración tenga una discrecionalidad absoluta para la fijación de las titulaciones en cada uno de esos puestos de la Administración Especial, pues lo procedente, es que al ser totalmente indeterminados esos puestos, que varían según las distintas Corporaciones, no es posible dar una normas concretas generales, sino que han de ajustarse a esa adecuación entre función y título».

Además de esta cuestión doctrinal sobre el carácter especializado de la titulación requerida en las plazas convocadas de empleo público, también ha de subrayarse otro aspecto que, aunque no ha sido explorado en las sentencias mencionadas, también toma como referencia la normativa sobre funcionariado y personal laboral. Esto es la adscripción al grupo A de los cuerpos y escalas en los que recae la responsabilidad de las actividades y servicios, es decir, a personas con titulación universitaria.

En relación con lo anterior, podemos citar algunas de las Comunidades Autónomas donde las leyes de Función Pública reconocen a las y los profesionales de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte dentro de los Cuerpos y Escalas que ordenan: Andalucía ([BOE:núm. 164, de 11/07/2023](#)), Galicia ([BOE:núm. 123, de 23/05/2015](#)); La Rioja ([BOE:núm. 130, de 01/06/2023](#)); País Vasco ([BOE:núm. 300, de 16/12/2021](#)); C. Valenciana ([BOE:núm. 127, de 28/05/2021](#)). En el **Anexo II** se detallan la nomenclatura de los Cuerpos y Escalas, así como los requisitos y funciones que integran.

B. PREPARACIÓN FÍSICA.

ORIENTADA AL RENDIMIENTO FÍSICO DEPORTIVO.



Además de la vinculación con el deporte competitivo institucional, la preparación física se relaciona con la optimización física profesional de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de Emergencias.

ORIENTADA A LA INCLUSIÓN SOCIAL.

La utilización de servicios de Educación Física y Deportiva como herramienta de desarrollo e inclusión social se fundamenta en que, tal y como indica la Unesco (2015), «[l]a educación física, la actividad física y el deporte pueden contribuir a la prevención y a la rehabilitación de los que corren el riesgo de caer en la toxicomanía, el alcoholismo y el consumo excesivo de tabaco, la delincuencia, la explotación y la más extrema miseria». Y es que tiene como beneficios «acrecetar el bienestar y las capacidades sociales, establecer y estrechar los vínculos con la comunidad, generar una conciencia de pertenencia y aceptación, desarrollar actitudes y conductas sociales positivas y reunir a personas de distinta procedencia cultural, social y económica en pos de objetivos e intereses comunes».

Para conseguir los objetivos y alcanzar los beneficios, no basta con la práctica de actividad física y deporte, sino que debe realizarse bajo una dirección pedagógica que acompañe en este proceso. Por ello, en el ámbito

A continuación mostramos algunos ejemplos que establecen como requisito Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (o sus titulaciones equivalentes):

- Servicio de preparación física de las Brigadas de Refuerzo de Incendios Forestales.^{xvii}
- Militares de complemento^{xviii} y reservistas voluntarios^{xix} en las Fuerzas Armadas.
- Evaluación de la condición física de los aspirantes a Prácticos de Puerto.^{xx}
- Evaluación de la condición física de los aspirantes a Guardia Civil.^{xxi}

social hay un espacio profesional característico desde principios de los años '90 del siglo XX: Instituciones Penitenciarias.

Pero no ha sido hasta 2021 que la normativa ha reflejado en las últimas convocatorias, de forma específica, la especialidad de “Ciencias de la Actividad Física y del Deporte” y cuyo requisito de acceso, como puede observarse en la ‘Resolución de 21 de julio de 2023 de la Secretaría de Estado de Función Pública’ es el Grado del mismo nombre.



ORIENTADA A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD.



En 1976 se establece la 'Ordenanza laboral para el personal que presta sus servicios en las Empresas destinadas a Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos' ([BOE:núm. 300, de 15/12/1976](#)), y en su artículo 10 sobre personal técnico no sanitario, en el apartado 2.6, podemos ver incorporado al 'Profesor de Educación Física', clasificado en aquel momento como Titulado Medio, entendiéndose que entonces el título todavía no se había transformado en una Licenciatura.

En la normativa sanitaria apareció la denominación de 'Profesor de Educación Física' asociada a la categoría incluso después de que se cambiase la denominación de la profesión (actualmente 'Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte', por [RD 1641/1999](#)).

La definitiva gestión autonómica de las competencias en materia sanitaria, que ^{xxii} se consolidaba con la normativa de hace ya dos décadas y que superaba la organización provista por del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), ^{xxiii} también trajo consigo el olvido autonómico de muchas situaciones previas, ante la ausencia de

mención expresa estatal.

Sin embargo, atendiendo a la realidad normativa anterior a 2003, debe indicarse que también se olvidaron de determinadas categorías, entre las que se encuentran las 'educadoras y educadores físico deportivos'. En el INGESA han permanecido todavía bajo la denominación de 'Profesores de Educación Física' ([véase la de 4 de noviembre de 2022](#), donde indican que se trata de 'personal no sanitario' del grupo A2).

Actualmente, las Comunidades Autónomas están intentando recuperar a este personal del ejercicio físico sociosanitario. Illes Balears ha creado una categoría de personal estatutario en su Servicio de Salud a la que se accede con el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o titulación equivalente.

El 'Decreto 26/2023 de 8 de mayo, por el que se crean nuevas categorías de personal estatutario en el ámbito del Servicio de Salud de las Illes Balears', ([BOIB:núm. 59, de 09/05/2023, pp. 24950 a 24959](#)) en su artículo 8 crea la categoría de técnico/técnica en educación física y dice así:

ARTÍCULO 8. CREACIÓN DE LA CATEGORÍA TÉCNICO/TÉCNICA EN EDUCACIÓN FÍSICA.



Decreto 26/2023, de 8 de mayo.

«1. Se crea la categoría técnico/técnica en educación física como personal estatutario de gestión y servicios del artículo 7.2.a (apartado 1º) de la Ley 55/2003.

2. Grupo de clasificación: subgrupo A1.

3. Titulación exigida para acceder: grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o un título universitario oficial equivalente que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habilite para ejercer las actividades de carácter profesional

relacionadas con las funciones asignadas a la categoría.

4. Funciones:

- *Analizar, planificar, implementar, controlar y evaluar de manera técnico-científica el ejercicio físico como herramienta complementaria e integradora a los tratamientos de carácter sanitario de acuerdo con las pautas, las recomendaciones, el criterio y/o la prescripción de los y las profesionales sanitarios.*
- *Asesorar y orientar a los pacientes en la práctica físico deportiva más adecuada a su estado de salud de acuerdo con las pautas y las recomendaciones del resto de profesionales sanitarios.*
- *Participar en la promoción y la protección de la salud de las personas garantizando que la educación física, la actividad física y el deporte se hagan en condiciones adecuadas.*
- *Cualquier otra función relacionada con las anteriores por razón de su contenido y finalidad.*

5. Retribuciones: *las mismas que correspondan a la categoría de técnico/técnica superior de administración y gestión».*

Además, las mutuas han incorporado en sus convenios colectivos, de forma reiterada, la figura del 'Profesor de Educación Física'. El convenio colectivo del sector de entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo desde 1994 integra al 'Profesor de Educación Física',^{xxiv} y en la siguiente versión de 1997 señalaba que «*Su misión será la de dirigir los ejercicios de educación física que los médicos rehabilitadores prescriban a los pacientes en tratamiento para favorecer su más rápida recuperación*», y que debía contar con el título profesional correspondiente.^{xxv} Esto perduró en convenios sucesivos hasta la actualidad.^{xxvi}

Por otra parte, el Consejo Superior de Deportes ha impulsado un Plan de Prescripción de Actividad y Ejercicio Físico con repercusión en todo el Estado, otorgando fondos a las Comunidades y Ciudades Autónomas.^{xxvii} Esta inversión tiene por objeto desarrollar programas, o impulsar los ya existentes, en los que, desde los centros sanitarios, el personal de medicina y enfermería derive al sistema deportivo/comunitario a personas inactivas o con patologías que puedan requerir determinadas pautas de actividad y/o ejercicio físico para su mejorar su salud, bajo la supervisión de 'educadoras y educadores físico deportivos' indicando claramente que éstas y éstos son profesionales profesionales con titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte y han de estar colegiados.

Además, aunque no constituyen norma, varias consultas a la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad tuvieron una respuesta positiva sobre actos profesionales concretos de las y los profesionales con Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y, como criterio de órgano competente, las citamos a continuación:

PRUEBAS DE ESFUERZO:

«Se considera factible que los licenciados/graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte realicen pruebas de valoración de la condición física y pruebas de esfuerzo a personas sanas, con fines distintos al diagnóstico médico en el campo del rendimiento deportivo, la educación física y la investigación, siempre que las mencionadas actividades no estén relacionadas o tengan como finalidad el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes, sean o no deportistas» (Subdirección Gral. de Ordenación Profesional, nº reg. 13420, de 01/12/2015; ver en [Comunicado de 14/12/2015 del Consejo COLEF](#)).

PRUEBAS BIOMECÁNICAS:

Es factible que las personas tituladas universitarias en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte puedan participar «en estudios biomecánicos deportivos que incluyan el análisis de la pisada en personas sanas, siempre que no tengan como finalidad el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes, sean deportistas o no» (Subdirección Gral. de Ordenación Profesional, nº reg. 13420, de 01/12/2015; ver en [Comunicado de 08/03/2016 del Consejo COLEF](#)).

PUNCIONES CORPORALES:

Con «respecto a las punciones corporales, el criterio de este centro directivo es que es posible su realización por los titulados en Educación Física o Ciencias del Deporte, en la medida en que dichas punciones consistan en la obtención de sangre capilar ya que su realización puede llevarse a cabo incluso por particulares en procedimientos de control de la glucemia u otros en los que la obtención de sangre capilar puede ser suficiente para su adecuada realización». (Subdirección Gral. de Ordenación Profesional, nº reg. 5526, de 07/05/2015; ver en [Comunicado de 14/12/2015 del Consejo COLEF](#)).

COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD:

«Los Educadores/as Físico Deportivos/as pueden dirigir, supervisar y evaluar la práctica de ejercicio físico, adaptado a las características, necesidades y preferencias de estas personas [de cualquier edad que tengan algún problema de salud, aquellas con diversidad funcional o con capacidades diferentes], contribuyendo a la adherencia a las prescripciones de los profesionales sanitarios y al mantenimiento de la práctica de la actividad física regular. Todo ello enmarcado en el desarrollo de las competencias recogidas en la Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, y en la legislación

estatal y autonómica que resulte de aplicación». (Subdirección Gral. de Ordenación Profesional, de 28/10/2019; ver en [Comunicado de 29/10/2019 del Consejo COLEF](#)).

Por último, sobre la Resolución de 18 de septiembre de 2018 ([BOE:núm. 228, de 20/09/2018, pp. 91209 a 91217](#)), de la Secretaría Gral. de Universidades, que cita la Subdirección de Ordenación Profesional de Sanidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó la Sentencia núm. 277, de 7 de mayo de 2021, y de la que destacamos los siguientes puntos:

- La Sala en ningún caso aprecia que lo que se refleja en dicha Resolución infrinja o invada las competencias de profesión sanitaria alguna. En concreto, indica que las competencias que se detallan en la Resolución del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte no tienen como objeto la arrogación de competencias del personal sanitario, «*sino la adquisición de conocimientos técnicos en relación con la protección a la salud, en la que indudablemente tiene afectación la educación y actividad física y el deporte*».
- Cabe diferenciar el ejercicio físico (coadyuvante a los tratamientos de carácter sanitario y que contribuye a la salud de las personas, con y sin patologías) de la kinesiterapia (o, como insisten en denominarlo desde las organizaciones de la Fisioterapia, ejercicio terapéutico). Y es que, como señala la Sentencia, «*la metodología, la técnica, la práctica, los instrumentos y en general la forma de incidencia en el ámbito de la mejora de la salud difiere entre dichas profesiones tituladas, lo que debe impedir su solapamiento*».
- Las y los magistrados insisten en que la Subdirección de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad se pronunció el 28 de octubre de 2019 señalando que las y los profesionales con titulación

universitaria en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte ('educadoras y educadores físico deportivos') pueden intervenir en la práctica de ejercicio físico, adaptado a las características, necesidades y preferencias de personas de cualquier edad que

tengan algún problema de salud, aquellas con diversidad funcional o con capacidades diferentes.

C. DOCENCIA.



EDUCACIÓN FÍSICA ESCOLAR

Aunque la docencia de la Educación Física escolar parece el espacio profesional más característico de las personas con Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, no existe una reserva de actividad para el desempeño de esta actividad. De hecho, los requisitos son distintos en función del tipo de centro y la etapa educativa, así como el tipo de contrato (como es el caso del personal interino).

La denominación de las personas que se dedican a impartir la asignatura de Educación Física depende de la etapa educativa, de esta manera, existe la Maestra y Maestro en Educación Infantil, la Maestra y Maestro en Educación Primaria, el profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

El estado actual de la normativa revela que solamente en las etapas educativas de Secundaria y Bachillerato se reconoce el título universitario de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte como formación inicial. Esto, en cualquier caso, debe ser complementado con el requisito de formación pedagógica obligatoria (Máster habilitante).^{xxviii} Por otra parte, tanto la normativa como la doctrina judicial comienzan a reconocer la especificidad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte como única titulación de Grado que en la actualidad forma adecuadamente para impartir la materia, tal y como se puede observar en los requisitos de acceso a las bolsas de interinidad que se imponen en las Comunidades Autónomas y en los territorios competencia de la Administración General del Estado.

SECUNDARIA Y BACHILLERATO

CENTROS PRIVADOS	CENTROS PÚBLICOS	INTERINIDAD
<p>RD 187/2023:</p> <ul style="list-style-type: none">+ Máster Universitario regulado de Formación del Profesorado (BOE:núm. 312, de 29/12/2007, BOE:núm. 310, de 26/12/2011).+ Alguna de las siguientes titulaciones de formación inicial:<ul style="list-style-type: none">o Cualquier título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o Graduada o equivalente, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.o Licenciado, Graduado o Graduada en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.o Licenciado, Graduado o Graduada en Medicina acreditando estar en posesión del Diploma de Especialista en Medicina Deportiva.	<p>RD 276/2007:</p> <ul style="list-style-type: none">+ Máster Universitario regulado de Formación del Profesorado (BOE:núm. 312, de 29/12/2007, BOE:núm. 310, de 26/12/2011).+ Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.+ Concurso-oposición para la especialidad de Educación Física. En la prueba, en el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal. Si no hay concordancia, se elige entre ocho temas.	<p>Dependen de la CCAA, por lo que se recomienda consultar las normas de las bolsas de interinidad de los cuerpos docentes de cada CCAA. En este caso ejemplificamos con la normativa de Ceuta y Melilla, que es de competencia estatal.</p> <p>Orden ECD/697/2017:</p> <ul style="list-style-type: none">+ Haberse presentado a los procedimientos selectivos.+ Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad. <p>y para la especialidad de Educación Física lo que dice en la Orden EFP/529/2023:</p> <ul style="list-style-type: none">● Licenciatura en Educación Física o en Ciencias de la actividad física y del deporte.● Cualquier titulación universitaria superior y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física o Ciencias de la actividad física y del Deporte.● Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o en Ciencias del Deporte.

NOTA SOBRE EL MÁSTER DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO:

La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre ([BOE:núm. 312, de 29/12/2007](#)) en el apartado 4.2 de su anexo dice lo siguiente: «Para el ingreso en el Máster se establece como requisito de acceso la acreditación del dominio de las competencias relativas a la especialización que se desee cursar, mediante la realización de una prueba a diseñada al efecto por las Universidades, de la que quedarán exentos quienes estén en posesión de alguna de las titulaciones universitarias que se correspondan con la especialización elegida».

NOTA SOBRE LA DOCENCIA EN EDUCACIÓN FÍSICA EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD:

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia núm. 256 de 30 de marzo de 2022 (ROJ: STSJ GAL 2235/2022) sobre el acceso a las bolsas de interinaje para impartir Educación Física. Ésta tiene una gran relevancia y falla contra la Orden que amplía el abanico de posibles docentes a personas con otras titulaciones diferentes al Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. En concreto, la norma permitía el acceso a personas con las titulaciones de Ciencias de la Danza, de Gestión Deportiva y de Medicina con el diploma de especialista en Medicina Deportiva.

Pues bien, anticipando el resultado, la Sentencia concluye que «no puede considerarse conforme a derecho la Orden impugnada, en cuanto en la misma se incluyen las titulaciones de Grado en Danza, el Grado en Gestión Deportiva, y el título de Medicina y el diploma de especialista en Medicina Deportiva, como adecuadas para poder integrarse sus titulados en las listas de interinidades y sustituciones de los cuerpos de maestros y de profesores de enseñanza secundaria».

De esta Sentencia cabe extraer que la docencia en Educación Física requiere de una formación concreta y específica que a día de hoy solo se adquiere mediante el Grado universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

En las etapas de Primaria e Infantil el requisito de formación inicial es el Grado en Educación correspondiente. En el caso de Primaria se enumera el Grado o la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte como uno de los posibles requisitos para impartir la especialidad de Educación Física.

En el caso de Infantil la normativa indica que, en centros privados, «[e]n el segundo ciclo podrán impartir enseñanzas relacionadas con la Educación Física las y los Maestros de esta especialidad» ([BOE:núm. 167, de 13/07/2013](#)), por lo que aplicaría lo señalado para Primaria.

PRIMARIA

CENTROS PRIVADOS	CENTROS PÚBLICOS	INTERINIDAD
<p>RD 476/2013:</p> <ul style="list-style-type: none">● Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria y que incluya, respectivamente, una mención en Educación Física.● Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria sin la mención y cualquiera de los siguientes requisitos:<ul style="list-style-type: none">○ Graduado en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte.○ Licenciado en EF o haber superado tres cursos completos de esta licenciatura.○ Diplomado en Educación Física.○ Licenciado en CAFyD.○ Haber superado los cursos de la especialidad de EF, según lo establecido en el artículo 7 del presente real decreto.○ Haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Física, según lo establecido en el artículo 8 de este real decreto.	<p>RD 276/2007:</p> <ul style="list-style-type: none">+ Título de Maestro o el título de Grado correspondiente.+ Concurso-oposición para la especialidad de Educación Física. En la prueba, en el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal. Si no hay concordancia, se elige entre ocho temas.	<p>Dependen de la CCAA, por lo que se recomienda consultar las normas de las bolsas de interinidad de los cuerpos docentes de cada CCAA. En este caso ejemplificamos con la normativa de Ceuta y Melilla, que es de competencia estatal.</p> <p>Orden ECD/697/2017:</p> <ul style="list-style-type: none">+ Haberse presentado a los procedimientos selectivos.+ Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad. <p>y para la especialidad de Educación Física lo que dice en la Orden EFP/529/2023:</p> <ul style="list-style-type: none">● Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física.● Título de Maestro especialista de EF (RD 1440/1991).● Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:<ul style="list-style-type: none">○ Título de Grado en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte.○ Licenciatura en Educación Física.○ Diplomatura en Educación Física.

INFANTIL

CENTROS PRIVADOS	CENTROS PÚBLICOS	INTERINIDAD
<p>RD 476/2013:</p> <ul style="list-style-type: none">● Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil, de Maestro especialista de Educación Infantil, de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o de Maestro de Primera Enseñanza con la especialidad de Educación Infantil o Ed. Preescolar.● En el primer ciclo también personal con el título de TS en Educación Infantil u otros títulos declarados equivalentes.● En el segundo ciclo podrán impartir enseñanzas relacionadas con la EF las y los Maestros de esta especialidad.● Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro en Ed. Primaria en cualquiera de sus menciones, los Maestros que estén en posesión del título universitario oficial de Maestro en sus diversas especialidades, los diplomados en Profesorado de Educación Gral Básica, y los Maestros de Primera Enseñanza, siempre que estén en posesión de alguno de los siguientes requisitos:<ul style="list-style-type: none">○ Especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Ed).○ Haber superado los cursos de la especialidad en Ed. Infantil, según lo establecido en el art. 7 de este RD.○ Haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Infantil, según lo establecido en el art. 8 de este RD.	<p>RD 276/2007:</p> <ul style="list-style-type: none">+ Título de Maestro o el título de Grado correspondiente.+ Concurso-oposición. En la prueba, en el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal. Si no hay concordancia, se elige entre ocho temas.	<p>Dependen de la CCAA, por lo que se recomienda consultar las normas de las bolsas de interinidad de los cuerpos docentes de cada CCAA. En este caso ejemplificamos con la normativa de Ceuta y Melilla, que es de competencia estatal.</p> <p>Orden ECD/697/2017:</p> <ul style="list-style-type: none">+ Haberse presentado a los procedimientos selectivos.+ Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad. <p>y para la especialidad de Infantil lo que dice en la Orden EFP/529/2023:</p> <ul style="list-style-type: none">● Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.● Título de Maestro especialidad de Educación Infantil (RD 1440/1991).● Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Preescolar.● Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:<ul style="list-style-type: none">○ Especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).

FORMACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO DE LA FAMILIA DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS

En el caso de la Formación Profesional, debemos tener en cuenta que, en centros públicos (también en interinidad), aplicaría lo mismo que para la especialidad de Educación Física en Secundaria y Bachillerato^{xxix}, pues es ésta la que se requiere para impartir diversos módulos en determinados títulos, en especial en los de la familia de las Actividades Físicas y Deportivas.

Desafortunadamente, en los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras Administraciones distintas de las educativas el profesorado puede tener cualquier titulación universitaria, dejando a la elección del centro la valoración de la cualificación correspondiente del personal docente.

FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA FAMILIA DE LAS AFD		
CENTROS PRIVADOS	CENTROS PÚBLICOS	INTERINIDAD
<ul style="list-style-type: none"> + Máster Universitario regulado de Formación del Profesorado (BOE:núm. 312, de 29/12/2007, BOE:núm. 310, de 26/12/2011). + Para todos los títulos solamente cualquier título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o Graduada o equivalente. No se especifica la titulación concreta para cada módulo. 	<ul style="list-style-type: none"> + Máster Universitario regulado de Formación del Profesorado (BOE:núm. 312, de 29/12/2007, BOE:núm. 310, de 26/12/2011). + Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. + Concurso-oposición, para algunos módulos en la especialidad de Educación Física. En la prueba, en el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal. Si no hay concordancia, se elige entre ocho temas. 	<p>Dependen de la CCAA, por lo que se recomienda consultar las normas de las bolsas de interinidad de los cuerpos docentes de cada CCAA. En este caso ejemplificamos con la normativa de Ceuta y Melilla, que es de competencia estatal.</p> <p>Orden ECD/697/2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> + Haberse presentado a los procedimientos selectivos. + Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad. <p>y para la especialidad de Educación Física lo que dice en la Orden EFP/529/2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en EF o en CAFyD. • Cualquier titulación universitaria superior y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de EF o CAFyD. • Grado en CAFyD o en Ciencias del Deporte.

Tabla 3. Módulos impartidos por profesorado con la especialidad en Educación Física en centros públicos.

Título de FP de la familia de las AFD	Nº total de módulos	Módulos exclusivos especialidad EF	Módulos compartidos con otras especialidades	Módulos impartidos solo por otras especialidades
Téc. Profesional básico en acceso y conservación en inst. deportivas BOE:núm. 45, de 20/02/2018	8	0	5	3
Téc. en actividades ecuestres BOE:núm. 162, de 08/07/2017	14	2	2	10
Téc. en Guía en el medio natural y de tiempo libre BOE:núm. 50, de 27/02/2020	13	5	6	2
Téc. Sup. en acondicionamiento físico BOE:núm. 162, de 08/07/2017	11	8	1	2
Téc. Sup. en enseñanza y animación sociodeportiva BOE:núm. 168, de 15/07/2017	13	9	2	2

FORMACIÓN DE TÉCNICOS DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Aunque el 'Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial' ([BOE:núm. 268, de 08/11/2007](#)) introduce un articulado sobre los requisitos generales y mínimos del profesorado, son los reales decretos de cada título los que especifican los requisitos para cada módulo.

De la misma forma que sucede en la Formación Profesional, el profesorado debe contar con la formación pedagógica pertinente^{xxx} y, en el caso de los centros públicos, la especialidad asignada a cada módulo, como es la de Educación Física del Cuerpo de Secundaria y Bachillerato. Además, en el caso de las enseñanzas de régimen

especial, cada real decreto también hace referencia a las titulaciones que debe poseer el profesorado de cada módulo en centros privados.

A continuación detallamos el número de módulos que se imparten cada título, y cuántos son de docencia exclusiva o compartida por especialistas en Educación Física en los centros públicos, o por personas con Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en los centros privados. Además, se especifica el número de módulos del bloque común,^{xxxi} dado que estos módulos son compartidos por varios títulos y la organización de los centros puede conllevar compartir recursos para este bloque

Tabla 4. Exclusividad de docencia en módulos de los títulos de TD por profesorado especialista en EF.

Título de Técnico Deportivo		CENTROS PÚBLICOS							
		Nº total de módulos		Módulos exclusivos especialidad EF		Módulos compartidos con otras especialidades		Módulos impartidos solo por otras especialidades	
		Total	Bl. Común	Total	Bl. Común	Total	Bl. Común	Total	Bl. Común
Atletismo	BOE:núm. 144, de 17/06/2023	20	9	8	8	12*	1	0	0
Baloncesto	BOE:núm. 282, de 25/11/2015	20	9	8	8	12*	1	0	0
Balonmano	BOE:núm. 266, de 06/11/2021	21	9	10	8	11*	1	0	0
Buceo	BOE:núm. 211, de 31/08/2010	20	9	8	8	12*	1	0	0
Barrancos	BOE:núm. 9, de 10/01/2020	20	9	8	8	12*	1	0	0
Escalada	BOE:núm. 9, de 10/01/2020	20	9	8	8	12*	1	0	0
Media Montaña	BOE:núm. 9, de 10/01/2020	19	9	8	8	11*	1	0	0
Esgrima	BOE:núm. 138, de 09/06/2012	24	9	8	8	16*	1	0	0
Espeleología	BOE:núm. 44, de 19/02/2010	20	9	8	8	12*	1	0	0
Esquí Alpino	BOE:núm. 75, de 28/03/2000	17	7	6	4	3	3	8	0
Esquí de Fondo	BOE:núm. 75, de 28/03/2000	17	7	6	4	3	3	8	0
Snowboard	BOE:núm. 75, de 28/03/2000	17	7	6	4	3	3	8	0
Fútbol	BOE:núm. 76, de 29/03/2000	18	7	5	4	3	3	10	0
Fútbol Sala	BOE:núm. 76, de 29/03/2000	18	7	5	4	3	3	10	0
Salto, doma y conc.	BOE:núm. 211, de 31/08/2010	24	9	8	8	16*	1	0	0
Res., or. y t. ecuestre	BOE:núm. 211, de 31/08/2010	20	9	8	8	12*	1	0	0
Judo y Def. Personal	BOE:núm. 147, de 21/06/2011	18	9	8	8	10*	1	0	0
Piragüismo Ag. Bravas	BOE:núm. 282, de 25/11/2015	22	9	8	8	14*	1	0	0
Piragüismo Ag. Tranq.	BOE:núm. 282, de 25/11/2015	22	9	8	8	14*	1	0	0
Piragüismo Recr. Guía	BOE:núm. 282, de 25/11/2015	22	9	8	8	14*	1	0	0
Salv. y Socorrismo	BOE:núm. 175, de 22/07/2011	20	9	8	8	12*	1	0	0
Vela con aparejo fijo	BOE:núm. 211, de 31/08/2010	21	9	8	8	13*	1	0	0
Vela con aparejo libre	BOE:núm. 211, de 31/08/2010	21	9	8	8	13*	1	0	0

(*) En algunos módulos también se debe poseer el título de TD de la disciplina deportiva correspondiente.

Tabla 5. Exclusividad de docencia en módulos de los títulos de TD por personas con Lic. o Grado CAFyD.

CENTROS PRIVADOS									
Título de Técnico Deportivo		Nº total de módulos		Módulos exclusivos CAFyD		Módulos compartidos con otras titulaciones		Módulos impartidos solo por otras titulaciones	
		Total	Bl. Común	Total	Bl. Común	Total	Bl. Común	Total	Bl. Común
		Atletismo	BOE:núm. 144, de 17/06/2023	20	9	3	3	7	6
Baloncesto	BOE:núm. 282, de 25/11/2015	20	9	3	3	8	6	9	0
Balonmano	BOE:núm. 266, de 06/11/2021	21	9	3	3	8	6	10	0
Buceo	BOE:núm. 211, de 31/08/2010	20	9	5	5	5	4	10	0
Barrancos	BOE:núm. 9, de 10/01/2020	20	9	3	3	6	6	11	0
Escalada	BOE:núm. 9, de 10/01/2020	20	9	3	3	6	6	11	0
Media Montaña	BOE:núm. 9, de 10/01/2020	19	9	3	3	6	6	10	0
Esgrima	BOE:núm. 138, de 09/06/2012	24	9	6	5	6	4	12	0
Espeleología	BOE:núm. 44, de 19/02/2010	20	9	5	5	7	4	8	0
Esquí Alpino	BOE:núm. 75, de 28/03/2000	17	7	3	1	7	5	7	1
Esquí de Fondo	BOE:núm. 75, de 28/03/2000	17	7	3	1	7	5	7	1
Snowboard	BOE:núm. 75, de 28/03/2000	17	7	3	1	7	5	7	1
Fútbol	BOE:núm. 76, de 29/03/2000	18	7	3	1	11*	5	4	1
Fútbol Sala	BOE:núm. 76, de 29/03/2000	18	7	3	1	11	5	4	1
Salto, doma y conc.	BOE:núm. 211, de 31/08/2010	24	9	5	5	5	4	14	0
Res., or. y t. ecuestre	BOE:núm. 211, de 31/08/2010	20	9	5	5	4	4	11	0
Judo y Def. Personal	BOE:núm. 147, de 21/06/2011	18	9	5	5	6	4	7	0
Piragüismo Ag. Bravas	BOE:núm. 282, de 25/11/2015	22	9	3	3	6	6	13	0
Piragüismo Ag. Tranq.	BOE:núm. 282, de 25/11/2015	22	9	3	3	6	6	13	0
Piragüismo Recr. Guía	BOE:núm. 282, de 25/11/2015	22	9	3	3	6	6	13	0
Salv. y Socorrismo	BOE:núm. 175, de 22/07/2011	20	9	5	5	4	4	11	0
Vela con aparejo fijo	BOE:núm. 211, de 31/08/2010	21	9	5	5	5	4	11	0
Vela con aparejo libre	BOE:núm. 211, de 31/08/2010	21	9	5	5	5	4	11	0

(*) En algunos módulos también se debe poseer maestría de la disciplina deportiva correspondiente.

Tabla 6. Exclusividad de docencia en módulos de los títulos de TDS por profesorado especialista en EF.

CENTROS PÚBLICOS									
Título de Técnico Deportivo Superior		Nº total de módulos		Módulos exclusivos especialidad EF		Módulos compartidos con otras especialidades		Módulos impartidos solo por otras especialidades	
		Total	Bl. Común	Total	Bl. Común	Total	Bl. Común	Total	Bl. Común
		Atletismo	BOE:núm. 236, de 02/10/2013	12	4	3	3	3*	1
Baloncesto	BOE:núm. 283, de 26/11/2015	10	4	3	3	7*	1	0	0
Balonmano	BOE:núm. 266, de 06/11/2021	13	4	3	3	10*	1	0	0
Alta Montaña	BOE:núm. 9, de 10/01/2020	11	4	3	3	8*	1	0	0
Escalada	BOE:núm. 9, de 10/01/2020	10	4	3	3	7*	1	0	0
Esgrima	BOE:núm. 138, de 09/06/2012	13	4	3	3	10*	1	0	0
Esquí Alpino	BOE:núm. 75, de 28/03/2000	11	6	2	2	2	2	7	2
Esquí de Fondo	BOE:núm. 75, de 28/03/2000	11	6	2	2	2	2	7	2
Snowboard	BOE:núm. 75, de 28/03/2000	11	6	2	2	2	2	7	2
Fútbol	BOE:núm. 76, de 29/03/2000	14	6	3	3	3	3	8	0
Fútbol Sala	BOE:núm. 76, de 29/03/2000	14	6	3	3	3	3	8	0
Hípica	BOE:núm. 211, de 31/08/2010	13	4	3	3	10*	1	0	0
Judo y Def. Personal	BOE:núm. 147, de 21/06/2011	11	4	3	3	8*	1	0	0
Piragüismo Ag. Bravas	BOE:núm. 283, de 26/11/2015	11	4	3	3	8*	1	0	0
Piragüismo Ag. Tranq.	BOE:núm. 283, de 26/11/2015	11	4	3	3	8*	1	0	0
Salv. y Socorrismo	BOE:núm. 176, de 23/07/2011	9	4	3	3	6*	1	0	0
Vela con aparejo fijo	BOE:núm. 211, de 31/08/2010	15	4	3	3	12*	1	0	0
Vela con aparejo libre	BOE:núm. 211, de 31/08/2010	15	4	3	3	12*	1	0	0

(*) En algunos módulos también se debe poseer el título de TD de la disciplina deportiva correspondiente.

Tabla 7. Exclusividad de docencia en módulos de los títulos de Técnico Deportivo Superior por personas con Licenciatura o Grado en CAFyD.

Título de Técnico Deportivo Superior		CENTROS PRIVADOS							
		Nº total de módulos		Módulos exclusivos CAFyD		Módulos compartidos con otras titulaciones		Módulos impartidos solo por otras titulaciones	
		Total	Bl. Común	Total	Bl. Común	Total	Bl. Común	Total	Bl. Común
Atletismo	BOE:núm. 236, de 02/10/2013	12	4	1	1	3	3	8	0
Baloncesto	BOE:núm. 283, de 26/11/2015	10	4	1	1	4	3	5	0
Balonmano	BOE:núm. 266, de 06/11/2021	13	4	1	1	5	3	7	0
Alta Montaña	BOE:núm. 9, de 10/01/ 2020	11	4	1	1	3	3	7	0
Escalada	BOE:núm. 9, de 10/01/ 2020	10	4	1	1	3	3	6	0
Esgrima	BOE:núm. 138, de 09/06/2012	13	4	1	1	3	3	9	0
Esquí Alpino	BOE:núm. 75, de 28/03/2000	11	6	1	1	7	5	3	0
Esquí de Fondo	BOE:núm. 75, de 28/03/2000	11	6	1	1	7	5	3	0
Snowboard	BOE:núm. 75, de 28/03/2000	11	6	1	1	7	5	3	0
Fútbol	BOE:núm. 76, de 29/03/2000	14	6	1	1	10*	5	3	0
Fútbol Sala	BOE:núm. 76, de 29/03/2000	14	6	1	1	10*	5	3	0
Hípica	BOE:núm. 211, de 31/08/2010	13	4	1	1	4	3	8	0
Judo y Def. Personal	BOE:núm. 147, de 21/06/2011	11	4	1	1	3	3	7	0
Piragüismo Ag. Bravas	BOE:núm. 283, de 26/11/2015	11	4	1	1	4	3	6	0
Piragüismo Ag. Tranq.	BOE:núm. 283, de 26/11/2015	11	4	1	1	4	3	6	0
Salv. y Socorrismo	BOE:núm. 176, de 23/07/2011	9	4	1	1	3	3	5	0
Vela con aparejo fijo	BOE:núm. 211, de 31/08/2010	15	4	2	1	3	3	10	0
Vela con aparejo libre	BOE:núm. 211, de 31/08/2010	15	4	2	1	3	3	10	0

(*) En algunos módulos también se debe poseer maestría de la disciplina deportiva correspondiente.



Análisis de las salidas profesionales que señalan las **diferentes universidades** para el Grado en CAFyD.

En 2014 se publicó el artículo 'Análisis de las salidas profesionales en los planes de estudio de grado en ciencias de la actividad física y el deporte en las universidades españolas^{xxxii}', elaborado por Vicente Gambau, que pretendía conocer «qué tipo de trabajos se pueden desarrollar al finalizar» el

Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en España, para lo que analizó los 32 planes de estudios vigentes durante el curso 2011-2012.

Hace una década éstas fueron las conclusiones de aquel trabajo:

«No existe homogeneidad en la identificación de las salidas profesionales en los planes de estudio de los Grados [en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte] en las universidades españolas. Para definir salidas profesionales se han utilizado generalmente referencias a los ámbitos de actividad profesional (56,5%), en menos casos se hace referencia a las ocupaciones (38,28%). Tan sólo un 10,69% de las salidas profesionales hacen referencia a la actividad y a la ocupación tal y como se establece en el Proyecto AEHESIS.

»Falta una correcta armonización en la identificación de salidas profesionales. Entre los problemas detectados se aprecia un dispar número de salidas identificadas que oscilan entre 4 y 17, una mezcla de los diferentes niveles de intervención (dirección e intervención interactiva), y la utilización de ámbitos de actividad profesional diferentes a la propuesta del modelo europeo de clasificación de los subsectores del deporte (Vocasport, 2004).

»A pesar de las tradicionales salidas hacia la docencia y el entrenamiento deportivo de las licenciaturas, los nuevos Grados [en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte] identifican cuantitativamente la salida profesional vinculada al ámbito de la Dirección y Gestión Deportiva (27,93%), seguida del Rendimiento Deportivo (24,32%), y de la Enseñanza de la EF y Deporte (18,47%). Los ámbitos de Deporte y Salud (15,32%) y Recreación (9,46%) se diferencian de la propuesta europea para los estudios de Educación Superior en Ciencias del Deporte al contemplarse por separado.

»Para formular las salidas profesionales en cada ámbito de actividad se utilizan diferentes elementos respecto al modelo teórico de la servucción: objetivo de la práctica deportiva, tipo de usuario, tipo de instalación, entidad organizadora.

»La tradicional identificación por funciones laborales en los planes de estudio de los Grados [en CAFyD], no permite la diferenciación competencial entre profesionales con formación universitaria con grado y postgrado, de los profesionales no universitarios.

»Los conceptos transversales de salud, educación, competición, rendimiento, no ayudan a la ordenación de las salidas profesionales, puesto que se dan indiferentemente en las diferentes prácticas deportivas».

En aquel entonces la regulación profesional en el deporte estaba todavía por desarrollar, y aunque había una cantidad ingente de normas sectoriales que regulaban el acceso a determinadas ocupaciones del deporte -varias de ellas mediando el requisito de la titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte-, solo una comunidad autónoma -Cataluña- contaba con una ley *ad hoc*.^{xxxiii}

La década transcurrida ha cambiado la situación, especialmente la legislación autonómica, por lo que nos hemos preguntado si las salidas profesionales identificadas por las universidades, y que fueron objeto de

estudio en el artículo de 2014, ahora son diferentes y, sobre todo, expresadas en otros términos.

En marzo de 2023 se visitaron las páginas web de todos los centros universitarios que impartían el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y se extrajeron todos los textos donde publicitaban las salidas profesionales de esta titulación. Posteriormente se analizaron estos textos en relación con una serie de variables teniendo en cuenta la normativa relacionada con el Grado, la profesión a la que se vincula, las actividades propias de ésta y las leyes de ordenación del ejercicio profesional en el deporte.

Tabla 8. Salidas profesionales publicitadas por las universidades para el Grado en CAFyD.

	nº centros universitarios (n = 58)	% centros universitarios
Menciona los ámbitos recogidos en el Libro Blanco del Grado en CAFyD de forma igual o similar	28	48,28%
Cita como propias salidas de menor nivel de cualificación (monitor/a, entrenador/a, instructor/a animador/a, técnico/a deportivo/a, etc.)	50	86,21%
Menciona tipos de entidades y empresas contratantes, así como tipos de instalaciones y espacios físicos de actividad	20	34,48%
Hace referencia a la actividad propia de docencia de la Educación Física en cualquier etapa y enseñanza	54	93,10%
<i>Obvia la enseñanza en ESO</i>	1	1,72%
<i>Obvia la enseñanza en BACH</i>	11	18,97%
Hace referencia a la actividad propia de formación de personal técnico del deporte en todas o alguna de las enseñanzas (incluida la universidad)	27	46,55%
<i>Obvia la enseñanza en FP (también cuando solo cita "docencia de la EF", o "profesor de EF")</i>	33	56,90%
<i>Obvia la enseñanza en EDRES (también cuando solo cita "docencia de la EF", o "profesor de EF")</i>	44	75,86%
Hace referencia a la actividad propia de dirección técnica de servicios deportivos o menciona gestión o al gestor deportivo	54	93,10%
<i>Cita expresamente la "gestión"</i>	44	75,86%
<i>Cita expresamente al "gestor"</i>	6	10,34%
<i>Cita expresamente la "dirección"</i>	20	34,48%
<i>Cita expresamente al "director"</i>	23	39,66%
Hace referencia a la actividad propia de preparación física orientada al rendimiento físico deportivo	30	51,72%
Hace referencia a la actividad propia de preparación física orientada a la adaptación físico-deportiva	18	31,03%
Hace referencia a la actividad propia de preparación física orientada a la promoción de la salud	29	50,00%
Hace referencia a la actividad propia de preparación física orientada a la inclusión social	8	13,79%
Hace referencia al entrenamiento personal	22	37,93%
Enumera ocupaciones bajo denominaciones reconocidas por la normativa	21	36,21%
Enumera ocupaciones bajo denominaciones NO reconocidas por la normativa	25	43,10%
Enumera ocupaciones bajo denominaciones reconocidas y NO reconocidas por la normativa	17	29,31%
Confunde los conceptos de ámbito, profesión, ocupación o salidas profesionales.	10	17,24%
Indica que el Grado se vincula con la profesión titulada y colegiada de los 'Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte' (educadoras y educadores físico deportivos)	0	0,00%

Los resultados son bastante desalentadores, dado que además de que ningún centro universitario menciona la vinculación del Grado con la profesión titulada y colegiada de los 'Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte' (educadoras y educadores físico deportivos), las actividades propias no tienen un reconocimiento homogéneo.

Se observa que, en general, no se diferencia la actividad profesional de la denominación de la ocupación. Por ejemplo, la docencia sería una actividad profesional y "profesor" sería la ocupación. Este criterio es el utilizado para la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y de ocupaciones (CNO).

La docencia de la Educación Física, a pesar de que pueda ser la salida más reconocida, no se menciona en el 6,90 % de los casos. Inclusive, cuando se hace referencia a esta actividad, en el 18,97 % de los centros universitarios se obvia la enseñanza en la etapa de Bachillerato, haciendo alusión únicamente a la Educación Secundaria Obligatoria. La enseñanza en Ciclos de Formación Profesional y de Enseñanzas de Régimen Especial obtiene aún menos atención, ya que no se menciona explícitamente en el 56,90 % y el 75,86 %, respectivamente.

La dirección técnica de servicios deportivos, aunque no aparece como tal en ninguno de los casos, sí se menciona en casi todas las universidades haciendo alusión a la dirección o la gestión en general. De hecho, el 75,86 % mencionan expresamente la gestión, mientras que solo el 34,48 % se refiere a la "dirección" o al "director" 39,66 %.

Tanto la preparación física orientada al rendimiento físico-deportivo como la orientada a la promoción de la salud solo aparecen referidas en la mitad de los centros universitarios (51,72 % y 50,00 %, respectivamente) y la readaptación físico-deportiva en el 31,03 % de los casos.

El entrenamiento personal aparece en el 37,93 % bajo las siguientes denominaciones: entrenador personal; entrenamiento personal especializado (personal training); entrenamientos deportivos personales; preparador físico personal; preparador físico individual; personal training.

La Educación Física y Deportiva social (inclusiva), a pesar de su longeva trayectoria vinculada a la profesión, sólo se menciona en el 13,79% de los centros universitarios.



Cabe destacar que el 86,21 % de los centros universitarios refieren como salidas propias del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte varias que no lo son, dado que para ellas se requiere menor nivel de cualificación, como por ejemplo: monitor/a, entrenador/a, instructor/a, animador/a, técnico/a deportivo/a, etc. En ningún caso hacen alusión a que se trata de otras salidas compartidas con profesionales de niveles de cualificación inferiores y para las que, en ocasiones, se necesita formación complementaria.

Por otra parte, en un 17,24 % hay una patente confusión entre los conceptos de ámbito, profesión, ocupación o salidas profesionales. El 34,48 % de los centros menciona tipos de entidades y empresas contratantes, así como tipos de instalaciones y espacios físicos de actividad, que aunque es un complemento para aclarar al estudiantado los lugares en los que podrá trabajar, no es adecuado si se describen las salidas y perfiles profesionales a través de esto, y no se definen las ocupaciones.

Por último, ha de subrayarse que el 36,21 % enumera ocupaciones bajo denominaciones reconocidas por la normativa, y el 43,10% bajo denominaciones no reconocidas. De hecho, el 29,31% emplea denominaciones tanto reconocidas como no reconocidas.

En definitiva, estos datos dejan patente que es más que necesario ofrecer recomendaciones a las universidades para que la información que publiciten sobre el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se corresponda con la realidad laboral y normativa a la que se enfrentarán las personas egresadas. De la misma manera, servirá para que la orientación de los estudios tenga como núcleo las actividades propias, dejando en un segundo plano aquellas que son compartidas con profesionales de menor nivel de cualificación



CONSEJO COLEF

7

SALIDAS
PROFESIONALES
del Grado en CAFyD

Salidas profesionales del Grado en CAFyD: una **recomendación** fundamentada.

El Grado universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte es la titulación académica de formación inicial (por lo que se excluye la especialización de posgrado: Máster y Doctorado) de mayor nivel de cualificación del sector de la educación física, la actividad física y el deporte. Por tanto, se presupone que forma para aquellas ocupaciones propias del sector que requieren mayor complejidad, o como indica el Marco de Cualificación Europeo (EQF),^{xxxiv} para las que se necesitan:

- **CONOCIMIENTOS avanzados** en un campo de trabajo o estudio que requiere una comprensión crítica de teorías y principios.
- **CAPACIDADES avanzadas** que acrediten el dominio y las dotes de innovación necesarias para resolver problemas complejos e imprevisibles en un campo especializado de trabajo o estudio.
- Gestión de actividades o proyectos técnicos o profesionales complejos, asumiendo **RESPONSABILIDADES** en la toma de decisiones en contextos de trabajo o estudio imprevisibles.
- Asunción de responsabilidades en lo que respecta a la gestión del desarrollo profesional de particulares y grupos.

Las actividades profesionales que requieren mayor cualificación para garantizar a la ciudadanía una adecuada calidad y seguridad en los servicios profesionales debería corresponder con los objetivos de educación física, formación, salud, inclusión y alto rendimiento, con la necesidad de una atención especial por las características de las personas usuarias para una correcta individualización y adaptación, y con la complejidad de los soportes físicos utilizados.

Los poderes públicos cuando los servicios profesionales tienen una imperiosa razón de interés general, como es el fomento de la educación física y el deporte, deben exigir profesionales adecuadamente cualificados.

En este sentido, los servicios propios del sector de la educación física, la actividad física y el deporte pueden clasificarse entre los que requieren los conocimientos, las capacidades y las responsabilidades de nivel de Grado universitario (EQF 6, MECES 2^{xxxv}) , y los que se enmarcan en niveles de cualificación inferiores propios de la Formación Profesional (Grado Medio y Grado Superior, también certificados de profesionalidad) y las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial (Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior).

SERVICIOS PROFESIONALES NIVEL EQF ≥ 6	SERVICIOS PROFESIONALES NIVEL EQF ≤ 5
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección técnica de servicios deportivos. - Docencia. <ul style="list-style-type: none"> • Educación Física escolar. • Formación de profesionales del deporte. - Preparación Física: <ul style="list-style-type: none"> • orientada al rendimiento físico deportivo. • orientada a la readaptación físico-deportiva. • orientada a la promoción de la salud. • orientada a la inclusión social. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección deportiva. - Coordinación de servicios deportivos. - Entrenamiento técnico-táctico de iniciación. - Entrenamiento técnico-táctico de tecnificación. - Entrenamiento técnico-táctico de alto rendimiento. - Iniciación deportiva. - Entretenimiento lúdico y recr. de carácter físico-deportivo. - Acondicionamiento físico básico. - Guía y dinamización de act. y rutas en el medio natural - Conducción deportiva de act. y rutas en el medio natural.

Los servicios profesionales prestados por personal con formación universitaria en CAFyD pueden englobarse bajo la terminología de actos profesionales de Educación Física y Deportiva, actos caracterizados por la aplicación de los conocimientos y las técnicas propios de las Ciencias del Deporte, en concreto utilizando los procedimientos profesionales de análisis, diagnóstico, planificación, ejecución, control y evaluación de cada tipo de acto profesional o servicio.

Estos actos profesionales de Educación Física y Deportiva deben diferenciar una especialización en dirección científico-técnica de servicios de Educación Física y Deportiva, y varias especializaciones de intervención directa e interactiva en función del objetivo perseguido y del tipo de personas a la que se dirige.

La denominación de la profesión titulada y de colegiación obligatoria, tal y como proyecta la vigente Ley del Deporte sería la de educadoras y educadores físico deportivos que debe sustituir a la denominación de la profesión de Licenciados/as en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de 1999.

En base a esto, y teniendo en cuenta que la normativa también refiere que el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte es apto para ofrecer servicios para los que se requiere menor nivel de cualificación, podemos hacer la siguiente clasificación de salidas profesionales de esta titulación universitaria:

SALIDAS PROPIAS DEL GRADO EN CAFyD	SALIDAS COMPARTIDAS DEL GRADO EN CAFyD
<p>Profesión: Educadoras y educadores físico deportivos*.</p> <p>Actividad: Servicios profesionales de educación física y deportiva.</p> <p>Actos profesionales (especialidades):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección técnica de servicios deportivos. - Docencia. <ul style="list-style-type: none"> • Educación Física escolar (+). • Formación de profesionales del deporte (+). - Preparación Física: <ul style="list-style-type: none"> • orientada al rendimiento físico deportivo. • orientada a la readaptación físico-deportiva. • orientada a la promoción de la salud. • orientada a la inclusión social. <p>* Denominación proyectiva recogida en la DF6ª de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, hasta que modifique mediante norma la actual de 'Licenciados en Educación Física y en CAFyD. (+) Es necesario el Máster habilitante en formación del profesorado, excepto en Primaria, que será necesario el Grado en Educación Primaria.</p>	<p style="text-align: center;"><i>OTROS SERVICIOS PROPIOS DEL DEPORTE</i></p> <p>Como directora o directos deportivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección deportiva <i>ámbito de una modalidad o disciplina deportiva de carácter federado.</i> - Dirección Deportiva (gestión deportiva o dirección y gerencia) <p>Como coordinadora o coordinador deportivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinación de servicios deportivos*. <p>Como entrenadora o entrenador deportivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrenamiento técnico-táctico de iniciación (!). - Entrenamiento técnico-táctico de tecnificación (!). - Entrenamiento técnico-táctico de alto rendimiento (!). <p>Como monitora o monitor deportivo (también instructora o instructor deportivo):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Iniciación deportiva. - Entretenimiento lúdico y recr. de carácter físico-deportivo. - Acondicionamiento físico básico. - Guía y dinamización de act. y rutas en el medio natural (!). - Conducción deportiva de act. y rutas en el medio natural (!). <p>* Enmarcada en servicios que requieren nivel EQF 5 o inferior. (!) Es posible que, por normativa, además sea necesaria formación acreditable en la actividad o disciplina deportiva (maestría, formación federativa o enseñanza deportiva de régimen especial).</p>

En definitiva, **PROPONEMOS** a las Facultades que imparten el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte incorporar en la Memoria de Verificación del Plan de Estudios del

Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, así como en todos los soportes de comunicación, el texto que sigue a continuación:

Propuesta de texto a incorporar en la

MEMORIA DE VERIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

El Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte da acceso a la profesión de las **educadoras y educadores físico deportivos** (denominación proyectiva - DF6ª, Ley del Deporte de 2022- hasta que modifique mediante norma la actual de 'Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte' -RD 1641/1999-). Esta profesión es titulada y de colegiación obligatoria, tal y como se indica en el vigente Real Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre.

Los **ACTOS PROFESIONALES** (y, en definitiva, perfiles fundamentales de egreso) a los que se orienta el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte son los siguientes:

- **Dirección técnica** de servicios de educación física, actividad física y deporte.
- Especialidades de prestación directa de servicios de Educación Física y Deportiva:
 - **Docencia:**
 - Educación Física escolar (necesario el Máster habilitante en formación del profesorado, excepto en Primaria, que será necesario el Grado en Educación Primaria).
 - Formación de personal técnico del deporte (puede ser necesario el Máster habilitante en formación del profesorado).
 - **Preparación Física:**
 - orientada al rendimiento físico deportivo.
 - orientada a la readaptación físico-deportiva.
 - orientada a la promoción de la salud.
 - orientada a la inclusión social.

Además, otras **SALIDAS COMPARTIDAS** a las que se tiene acceso desde el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte son: la dirección deportiva de una modalidad o disciplina deportiva, la gestión deportiva y la dirección y gerencia deportiva; la coordinación de servicios deportivos, el entrenamiento técnico-táctico, el entretenimiento lúdico y recreativo de carácter físico-deportivo, el acondicionamiento físico básico, la conducción y la dinamización de actividades deportivas en el medio natural.

Algunas de estas actividades disponen de una reserva compartida con otras y otros técnicos de diferente nivel de cualificación en las normativas de las Comunidades Autónomas que se relacionan con las siguientes profesiones reguladas y ocupaciones: directora o director deportivo, coordinadora o coordinador deportivo, entrenadora o entrenador deportivo y monitora o monitor deportivo. Es posible que en estas salidas alternativas además sea necesaria formación acreditable en la actividad o disciplina deportiva (maestría, formación federativa o enseñanza deportiva de régimen especial).

También son actos profesionales los relacionados con procedimientos específicos e instrumentales de análisis, diagnóstico, planificación, ejecución, control y evaluación de servicios de Educación Física y Deportiva. Un ejemplo de ello son los relacionados con las nuevas tecnologías, como puede ser el análisis de datos físico-deportivos y la consultoría o asesoría científico-técnica de la educación física, la actividad física y el deporte.





CONSEJO COLEF

Anexos

Actos profesionales e indicaciones concretas sobre actuaciones profesionales en los **Estatutos particulares** de los Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

NOTA PRELIMINAR:

Cuando los estatutos particulares hacen alusión a las “funciones” «que emanan de los estudios que determina el otorgamiento del título habilitante» (o expresión similar), debe entenderse que para la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte eran las 'Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte' ([RD 1670/1993](#)). En la actualidad, en el caso del Grado, la referencia normativa es el 'Acuerdo del Consejo de Universidades, de 17 de septiembre de 2018, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las Universidades de Memorias de verificación del título oficial de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte' ([Res. de 18 de septiembre de 2018, SGU](#)).

Aragón

[BOA:núm. 102, de 29/08/2001](#)

Artículo 13.

«Las competencias que en el ejercicio de la profesión, corresponden a los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte son aquellas que vengan determinadas por la Ley.

No obstante, en virtud de la potestad normativa para la ordenación del ejercicio de la profesión y con el carácter de norma reglamentaria material, incardinada en las Leyes de Colegios Profesionales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre aquellos aspectos necesitados de regulación para asegurar el orden profesional que el Colegio tiene encomendado, se consideran funciones propias de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que emanan de los estudios que determina el otorgamiento del título habilitante y que, a título enunciativo y no limitativo, se pueden concretar en los siguientes ámbitos: docencia, gestión, deporte, preparación física, salud, ocio y recreación y, además de los indicados, aquellos otros ámbitos relacionados con las actividades físicas.

Los cuales se desarrollan en las siguientes competencias por cada uno de los ámbitos:

1. Docencia.

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, e inspección en las siguientes áreas:

- La Educación Física donde la Ley establezca.
- La Actividad Física y Deportes en todos los ámbitos de su competencia Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas.

2. Gestión.

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: dirigir, planificar y programar, dirección técnica, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, inspección y certificaciones e informes en las siguientes áreas:

- Instalaciones en las que se realizan actividades físico-deportivas, los equipamientos y materiales utilizados.
- Centros y entidades que desarrollen actividades físico-deportivas.
- Planes, proyectos y programas de actividades físico-deportivas, tanto de promoción pública como privada.
- Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas.

3. Deporte.

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Promocionar y organizar, planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y control, consultoría y asistencia técnica, en las siguientes áreas:

- Formación de Técnicos Deportivos.
- Deporte en edad escolar.
- Deporte para todos.
- Deporte federado.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas.

4. Preparación Física.

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, certificaciones e informes en el área del acondicionamiento físico, general y específico, aplicado en todas las edades y todos los niveles.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas.

5. Salud.

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Promocionar y organizar, planificar y programar, dirigir y coordinar,

desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, en las siguientes áreas:

- Programas de Actividad Física como medio de prevención, mantenimiento y mejora de la salud.
- Normalización de las capacidades físicas y reeducación de las habilidades motrices.
- Ejercicios físicos compensatorios en situaciones no patológicas.

Promocionados por entidades públicas o

privadas. Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas.

6. Ocio y Recreación.

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, en las siguientes áreas:

- Planes de ocio y recreación que se realicen a través de las Actividades

físico-deportivas.

- Turismo Deportivo.

Tanto de promoción pública como privada.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas.

Todo ello sin perjuicio de las competencias concurrentes de otras profesiones tituladas.

[...].».

Canarias

[BOCAN:núm. 154, de 10/08/2009](#)

Artículo 5.

«Se entiende por "educación física" el conjunto de métodos y técnicas científicamente dirigidas a la formación integral del individuo a través del movimiento y la ejercitación física, el mantenimiento de la capacidad funcional y motora del cuerpo y a la organización y desarrollo de las actividades físicas, deportivas y recreativas, así como la dirección técnica de los medios e instalaciones destinados a dichos fines».

Artículo 6.

«[...]

Corresponde a los Licenciados en Educación Física el ejercicio, en exclusiva, de las siguientes funciones:

- a. La programación y dirección de los centros y actividades dirigidas a la formación, recuperación, mantenimiento, perfeccionamiento o recreación, mediante juegos, deportes o

ejercicios físicos de toda índole, en cuanto ello no incida en la competencia que a la publicación de los presentes Estatutos, conceda la legislación vigente en exclusiva a otras profesiones.

- b. La enseñanza de la asignatura de "Educación Física", "Cultura Física", "Preparación Física", en los diferentes niveles de Bachillerato y demás Enseñanzas Medias, Curso de Orientación Universitaria, Centro de Enseñanzas Integradas, Escuelas y Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas o Centros de Estudios o capacitación y, en general, en los que se imparta esta disciplina.
- c. La dirección y asesoramiento técnico de instalaciones y actividades físico-deportivas públicas, privadas o mixtas.
- d. La dirección, programación y desarrollo de programas deportivos

y planes de salud pública, de reeducación motriz o de recreación y esparcimiento, que se realicen a través de la actividad física y por organismos, centros o entidades de titularidad pública, privada o mixta.

- e. Las actividades físicas y de animación deportiva especiales para disminuidos y tercera edad.
- f. La Ergonomía general y las actividades físicas compensatorias o correctivas.
- g. La preparación física general de individuos, asociaciones, clubes y equipos deportivos.
- h. Los informes profesionales sobre instalaciones y programas de actividades físico-deportivas y para la recreación.
- i. La participación y certificación en todos los concursos y/o oposiciones en donde existan pruebas de "aptitud física".

[...].».

Extremadura

[DOE:núm. 79, de 09/07/2005](#)

Artículo 7.

«Las competencias que en el ejercicio de la profesión, corresponden a los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte son aquellas que vengan determinadas por la Ley.

No obstante, en virtud de la potestad normativa para la ordenación del ejercicio de la profesión y con el carácter de norma reglamentaria material, incardinada en las Leyes de los Colegios Profesionales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre aquellos aspectos necesitados de regulación para asegurar el orden profesional que el Colegio tiene encomendado, se consideran funciones propias de los Licenciados en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las que emanan de los estudios que determina el otorgamiento del título habilitante y que,

a título enunciativo y no limitativo, se pueden concretar en los siguientes ámbitos: docencia, gestión, entrenamiento deportivo, rendimiento y preparación física, salud, ocio y recreación.

1. La Docencia:

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica e inspección, tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

- a. Docencia de la Educación Física en los niveles educativos reglados en la L.O.G.S.E. donde la Ley lo establezca.
- b. Docencia universitaria en las materias de su área de conocimiento y su didáctica.
- c. Docencia en los cursos de formación de Técnicos Deportivos en los

siguientes apartados:

- Bloque común.
- Modalidades deportivas en las que sean especialistas.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportivas.

2. La Gestión:

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Dirigir, planificar y programar, dirección técnica, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, inspección y certificaciones e informes, tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

- a. Instalaciones en las que se realizan actividades físico-deportivas, los equipamientos y materiales utilizados.
- b. Planes, proyectos y programas de actividades físico-deportivas.
- c. Informes profesionales sobre

instalaciones y programas de actividades físico-deportivas y para la recreación.

- d. Control y desarrollo de cuantas pruebas físicas se desarrollen en los concursos de oposiciones para plazas de las diferentes Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportivas.

3. El Entrenamiento Deportivo:

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Promocionar y organizar, planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, el desarrollo y mejora de los contenidos técnico-deportivos en su especialidad, en todas las edades (niños, jóvenes, adultos, tercera edad, poblaciones especiales) y niveles de desarrollo (del básico al alto nivel), tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

- Formación de Técnicos Deportivos.
- Personas individuales, grupos o colectivos de personas.
- Personas con o sin discapacidad.
- Deporte escolar.
- Deporte para todos.
- Deporte federado, tanto en el campo amateur como en el profesional.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las

actividades físicas y deportivas.

4. En el Rendimiento y la Preparación Física:

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, certificaciones e informes en el área del acondicionamiento físico, general y específico, aplicado en todas las edades y todos los niveles, tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

- Formación de Técnicos Deportivos.
- Personas individuales, grupos o colectivos de personas
- Personas con o sin discapacidad.
- Deporte escolar.
- Deporte para todos.
- Deporte federado, tanto en el campo amateur como en el profesional.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportivas.

5. En la Salud:

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Promocionar y organizar, planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

- Programas de Actividad Física como medio de prevención, man-

tenimiento y mejora de la salud.

- Normalización de las capacidades físicas y reeducación de las habilidades motrices.
- Ejercicios físicos compensatorios en situaciones no patológicas.
- Consultor experto en motricidad humana evolutiva, en el diseño de elementos y útiles para el uso humano.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportivas.

6. En el Ocio y la recreación:

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

- Planes de ocio y recreación que se realicen a través de las Actividades físico-deportivas.
- Turismo deportivo.

Además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportes, y cuantas otras le sean conferidas por la legislación vigente.

Todo ello sin perjuicio de las competencias concurrentes en las diversas reglamentaciones y del derecho a la igualdad entre profesionales que reúnen la capacidad técnica legal necesaria para el desempeño de las respectivas funciones».

Artículo 6.

«Las competencias que, en el ejercicio de la profesión, corresponden a los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, son aquellas que vengan determinadas por la Ley.

No obstante, en virtud de la potestad normativa para la ordenación del ejercicio de la profesión y con el carácter de norma reglamentaria material incardinada en las Leyes de Colegios Profesionales, del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre aquellos aspectos necesitados de regulación para asegurar el orden profesional que el Colegio tiene encomendado y que aún no han sido objeto de regulación mediante normas dictadas por los órganos del poder público con superior competencia, se consideran funciones propias de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las

que emanan de los estudios que determina el otorgamiento del título habilitante y que, a título enunciativo y no limitativo, se pueden resumir en las siguientes:

- La programación y dirección de los centros y actividades dirigidas a la formación, recuperación, mantenimiento, perfeccionamiento, o recreación, mediante juegos, deportes o ejercicios físicos de toda índole.
- La enseñanza de la 'Educación Física' en los diferentes niveles educativos establecidos por la legislación vigente.
- La dirección técnica de instalaciones y actividades físico-deportivas, dependientes de entidades públicas y privadas.
- La dirección, programación, coordinación, desarrollo y ejecución de programas y de sus equipamientos deportivos, de planes de salud pública, de reeducación o rehabilitación, así como de recreación y esparcimiento, que se realicen a

través de la actividad física y por organismos, centros o entidades de titularidad pública o privada.

- Las actividades físicas adaptadas y de animación deportiva para personas mayores y con necesidades especiales.
- La ergonomía general y las actividades físicas compensatorias o correctivas.
- La preparación física general de individuos y equipos deportivos.
- Los informes profesionales sobre instalaciones y equipamientos deportivos, programas de actividades físico-deportivas y para la recreación.
- Cuanto otras les sean conferidas por la Legislación Vigente.

Todo ello sin perjuicio de la existencia de competencias concurrentes en las diversas reglamentaciones y del derecho a la igualdad entre profesionales que reúnen la capacidad técnica necesaria para el desempeño de las respectivas funciones. [...]».

Artículo 7.

«Las competencias que, en el ejercicio de la profesión, corresponden a los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, son aquellas que vengan determinadas por la Ley.

En defecto de Ley, se consideran funciones propias de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid, las que emanan de los estudios que determinan el otorgamiento del título habilitante. [...]».

Artículo 13.

«Las competencias que en el ejercicio de la profesión, corresponden a los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte son aquellas que vengan determinadas por la Ley.

No obstante, en virtud de la potestad normativa para la ordenación del ejercicio de la profesión y con el carácter de norma reglamentaria material, incardinada en las Leyes de Colegios Profesionales del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra, sobre aquellos aspectos necesitados de regulación para asegurar el orden profesional que el Colegio tiene encomendado, se consideran funciones propias de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Foral de Navarra, las que emanan de los estudios que determina el otorgamiento del título habilitante y que, a título enunciativo y no limitativo, se pueden concretar en los siguientes ámbitos: docencia, gestión, deporte, preparación física, salud, ocio y recreación y, además de los indicados, aquellos otros ámbitos relacionados con las actividades físicas.

Los cuales se desarrollan en las siguientes competencias por cada uno de los ámbitos:

1. Docencia.

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, e inspección en las siguientes áreas:

- La Educación Física donde la Ley establece.
 - La Actividad Física y Deportes en todos los ámbitos de su competencia
- Y además de las indicadas, aquellas

otras funciones relacionadas con las actividades físicas.

2. Gestión.

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Dirigir, planificar y programar, dirección técnica, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, inspección y certificaciones e informes en las siguientes áreas:

- Instalaciones en las que se realizan actividades físico-deportivas, los equipamientos y materiales utilizados.
- Centros y entidades que desarrollen actividades físico-deportivas.
- Planes, proyectos y programas de actividades físico-deportivas, tanto de promoción pública como privada.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas.

3. Deporte.

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Promocionar y organizar, planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y control, consultoría y asistencia técnica, en las siguientes áreas:

- Formación de Técnicos Deportivos.
- Deporte en edad escolar.
- Deporte para todos.
- Deporte federado.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas.

4. Preparación Física.

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, certificaciones e informes en el área del acondicionamiento físico, general y

específico, aplicado en todas las edades y todos los niveles.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas.

5. Salud.

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Promocionar y organizar, planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, en las siguientes áreas:

- Programas de Actividad Física como medio de prevención, mantenimiento y mejora de la salud.
- Normalización de las capacidades físicas y reeducación de la habilidades motrices.
- Ejercicios físicos compensatorios en situaciones no patológicas.

Promocionados por entidades públicas o privadas».

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas.

6. Ocio y Recreación.

Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, en las siguientes áreas:

- Planes de ocio y recreación que se realicen a través de las Actividades físico-deportivas.
- Turismo Deportivo.

Tanto de promoción pública como privada.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas.

Todo ello sin perjuicio de las competencias concurrentes de otras profesiones tituladas.

[...]».

Artículo 10.

«Corresponde a los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, el ejercicio, entre otras cosas, de las siguientes actividades profesionales:

- a. La programación y dirección de los centros y actividades dirigidas a la formación, recuperación, mantenimiento, perfeccionamiento o recreación, mediante juegos, deportes o ejercicios físicos de toda índole, en cuanto ello no incida en la competencia que, a la publicación del presente Estatuto, conceda la legislación vigente a otras profesiones.
- b. La enseñanza de la «Educación Física» en los diferentes niveles educativos establecidos por la legislación vigente.
- c. La dirección técnica de las instalaciones y actividades físico-deportivas, dependientes de entidades privadas, Ayuntamientos, patronatos, gimnasios, y centros de actividades físicas o deportivas en general.
- d. La dirección, programación y desarrollo de programas deportivos y planes de salud pública de reeducación o de rehabilitación o de recreación y esparcimiento que se realicen a través de la actividad física y por organismos, centros o entidades de titularidad pública o privada.
- e. Las actividades físicas o de animación deportiva especiales para disminuidos y tercera edad.
- f. La ergonomía general y las actividades físicas compensatorias o correctivas.
- g. La preparación física general para individuos y equipos deportivos.
- h. Los informes profesionales sobre instalaciones y programas de actividades físico-deportivas y la recreación.
- i. Cuantos otros les sean conferidos por la legislación vigente».

Artículo 7.

«Cuando no incidan en la competencia que a la publicación de los presentes estatutos concede la Legislación vigente a otras profesiones, corresponde a los licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte el ejercicio de las siguientes funciones:

1. La enseñanza de la «educación física» en los diferentes niveles educativos establecidos por la legislación vigente.
2. La programación y dirección de los centros y actividades dirigidas a la formación recuperación, mantenimiento, perfeccionamiento o recreación, mediante juegos, deportes o ejercicios físicos de toda índole.
3. La gestión y dirección técnica de instalaciones y actividades físicas y deportivas, dependientes de entidades públicas y privadas.
4. La dirección, programación, coordinación y desarrollo de programas deportivos y planes de salud pública, de reeducación o rehabilitación, de recreación y esparcimiento, que se realicen a través de la actividad física y por organismos, centros o entidades de titularidad pública o privada.
5. La programación, dirección y desarrollo de las actividades físicas y de animación deportiva especiales para disminuidos y tercera edad.
6. La ergonomía en general y las actividades físicas compensatorias o correctivas,
7. La programación, dirección y desarrollo de la preparación física general y específica de individuos y de equipos deportivos.
8. El asesoramiento y la elaboración de informes profesionales para entidades públicas y privadas sobre instalaciones deportivas, y programas de actividades físicas y deportivas para la recreación.
9. Cuantas otras les sean conferidas por la Legislación vigente. [...]

Leyes de **Función Pública** autonómicas que reconocen a las y los profesionales de las CAFyD dentro de los cuerpos y escalas que ordenan.

CCAA (BOE Ley)	Grupo/ Subgrupo/ Cuerpo/ Escala	REQUISITOS	FUNCIONES
ANDALUCÍA (BOE:núm. 164, de 11/07/2023).	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Grupo A. ✓ Subgrupo A1. ✓ Cuerpo Superior Facultativo (A1.2). ✓ Especialidad Actividad Física y del Deporte (A1.2027) 	«títulos universitarios oficiales de Grado en el ámbito del conocimiento en actividad física y ciencias del deporte, o Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte».	-
GALICIA (BOE:núm. 123, de 23/05/2015).	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Grupo A. ✓ Subgrupo A1. ✓ Cuerpo Superior y Cuerpo Facultativo Superior. 	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.	-
LA RIOJA (BOE:núm. 130, de 01/06/2023).	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Grupo A. ✓ Subgrupo A2. ✓ Cuerpo Facultativo de Grado Medio. ✓ Escala Coordinación Deportiva. 	Además de a personas con Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, permiten el acceso a personas con Diplomatura en Maestro Especialidad en Educación Física o Grado que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habilite para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas al cuerpo.	«[C]oordinación técnica deportiva, así como planificar, gestionar, organizar, impulsar, promocionar, difundir y supervisar actividades proyectos y programas de naturaleza deportiva».
PAÍS VASCO (BOE:núm. 300, de 16/12/2021).	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Grupo A. ✓ Subgrupo A1. ✓ Cuerpo Superior Facultativo. ✓ Escala Deportes. 	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte. <i>En tanto en cuanto se corresponde con la Opción 'Licenciatura en Ciencias, Actividad Física y Deporte', de la Ley 1/2004, de 25 de febrero, tal y como se indica en el Anexo.</i>	-
C. VALENCIANA (BOE:núm. 127, de 28/05/2021).	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Grupo A. ✓ Subgrupo A1. ✓ Cuerpo Superior Facultativo (A1-04). ✓ Escala Actividad física y deporte (A1-04-15). 	«Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, o bien, título universitario oficial de grado más título oficial de máster universitario que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas al cuerpo». <i>En tanto en cuanto corresponde con el 'A1-22 Cuerpo Superior técnico de actividad física y deporte de la Administración de la Generalitat' de la 'Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana'.</i>	«Dirigir, programar, estudiar, proponer, coordinar, gestionar, controlar, inspeccionar, asesorar y, en general, aquéllas de nivel superior propias de la profesión relacionadas con las actividades de la actividad física y el deporte». <i>En tanto en cuanto corresponde con el 'A1-22 Cuerpo Superior técnico de actividad física y deporte de la Administración de la Generalitat' de la 'Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana'.</i>



CONSEJO COLEF

Notas

N

**SALIDAS
PROFESIONALES**
del Grado en **CAFYD**



Referencia incluidas.

I

Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). (2023). Guía de Apoyo Para la elaboración de la Memoria de Verificación de Títulos Universitarios Oficiales (Grado y Máster). ANECA Verifica. Versión 1.0, de 14 de abril de 2023.

https://www.aneca.es/documents/20123/63546/UEEI_Guia+de+Apoyo_v2_21022023.pdf/9b2b275c-7313-3f5b-ece7-b5fdeb8763f8?t=1681474871054

II

Consejo COLEF. (2017). Las actividades profesionales con exigencia de titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Aprobado en el Pleno Extraordinario de 16 de diciembre de 2017.

<https://drive.google.com/file/d/15fkUptDve8rcVPzjWldNYBli3D2sl31W/view>

Anexos:

<https://drive.google.com/file/d/1KuPmawqqTQ4dFTlFYlgeqH1dqhxGsj4c/view>

III

Consejo COLEF. (2001a). Sobre ámbitos de la profesión. Revista Española de Educación Física y Deportes, enero-marzo 2001, 40; Consejo COLEF. (2007). Sobre ámbitos de la profesión. Revista de Comunicación Intercolegial, 2, julio-febrero, 2006-2007, 15-17.

IV

Encontramos la identificación de la profesión como titulada y colegiada en el 'Real Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Profesores de Educación Física' ([BOE:núm. 301, de 18/12/1978](#)). Efectivamente, en aquel momento título y profesión se denominaban 'Profesor de Educación Física'. Sin embargo, según cambió el estatus y la denominación del título ([RD 790/1981](#); [O. de 23 de abril de 1987](#); [RD 1670/1993](#); [RD 1954/1994](#)), a su vez se fue modificando la denominación de la profesión ([RD 2106/1983](#); [RD 1641/1999](#)).

V

Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). (2007). Libro Blanco del Título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

https://www.aneca.es/documents/20123/63950/libro_blanco_deporte_def.pdf/43809f93-1aa1-11cd-4983-60161d31d6a9?t=1654601717192

VI

Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de A Coruña, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. (2010). Boletín Oficial del Estado, 100, sec. III, de 26 de abril de 2010, páginas 36623 a 36626.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-6639

VII

Esta profesión es la de 'Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte', tal y como aparece en la [disposición final sexta](#) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre del Deporte ([BOE:núm. 314, de 31/12/2022](#)), que pasará a denominarse 'educadora o educador físico deportivo'. Además, la 'Guía de Apoyo Para la elaboración de la Memoria de Verificación de Títulos Universitarios Oficiales (Grado y Máster)', en la [página 20](#), hace referencia al Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en una nota al pie vinculada al apartado sobre "profesiones reguladas".

VIII

Para evitar errores o confusiones sobre los efectos profesionales de la profesión reconocida en el ámbito estatal a la que da acceso el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, ha de hacerse referencia a que se trata de una profesión titulada y colegiada pendiente de regulación de su reserva de actividad, y a continuación han de citarse las disposiciones normativas en las que se establece la exigencia del título de Grado para ejercer determinadas ocupaciones -que no profesiones tituladas- (leyes autonómicas de regulación del ejercicio profesional en el deporte y normativas sectoriales diversas).

IX

Denominación proyectiva, según la [disposición final sexta](#) de la 'Ley 39/2022, de 30 de diciembre del Deporte' ([BOE:núm. 314, de 31/12/2022](#)); la denominación jurídica de esta profesión, hasta que se haga efectivo lo indicado

en dicha disposición, es 'Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte' ([RD 1641/1999](#)).

X

La 'Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales' ([DOUE:núm. 255, de 30/09/2005, pp. 22 a 142](#)) ya decía que «corresponde a los Estados miembros establecer el modo en que, mediante una adecuada formación continuada, los profesionales se mantendrán informados del progreso técnico y científico». Posteriormente, el concepto 'desarrollo profesional continuo' se acuñó a raíz de la 'Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n° 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior ("Reglamento IMI")' ([DOUE:núm. 354, de 28/12/2013, pp. 132 a 170](#)). En este caso la obligación del DPC se limitó a determinadas actividades profesionales (medicina, enfermería, odontología, veterinaria, farmacia y arquitectura). En España esta normativa se incorporó mediante el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio ([BOE:núm. 138, de 10/06/2017, pp. 48159 a 48319](#)), que luego fue modificado, especialmente en cuestiones referentes al DPC, por el Real Decreto 233/2020, de 4 de febrero ([BOE:núm. 32, de 06/02/2020, pp. 11447 a 11450](#)).

XI

El Consejo COLEF ha desarrollado dos protocolos para apoyar a aquellos posgrados y formaciones no formales que se comprometan con la profesión de la Educación Física y Deportiva. #PostgradosComprometidosEFD y #FormacionesComprometidasEFD. Más información en <https://www.consejo-colef.es/post/enseanzas-comprometidas>.

XII

Según se indicaba en el artículo 28.1 de la 'Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria' ([BOE:núm. 209, de 01/09/1983](#)): «El Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación». Posteriormente este precepto fue desarrollado por el 'Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional' ([BOE:núm. 298, de 14/12/1987](#)).

XIII

El 11 de marzo de 2021 finalizó el trámite de audiencia e información pública del [Proyecto de Real Decreto por el que se modifica la denominación de los colegios oficiales de licenciados en educación física y en ciencias de la](#)

[actividad física y del deporte y de su Consejo General, y se aprueban los estatutos generales](#)'. Actualmente, los Estatutos tienen "luz verde" del Consejo de Estado, a la espera de resolver la validez jurídica de la nueva denominación establecida en la Ley del Deporte.

XIV

Aunque no existe una norma expresa que aluda a una continuidad con la anterior Licenciatura: esto queda refutado toda vez que en 2007 la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) publicó el Libro Blanco del título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y afirma de forma explícita cómo los Grados que se implanten serán similares a la Licenciatura anterior, y en concreto concluyen así: «En cuanto a la estructura del título propuesto no difiere de la situación actual de la titulación, dado que el título que en la actualidad se imparte tiene igualmente un carácter generalista, aunque permitiendo una orientación curricular en cinco perfiles profesionales. Debemos hacer constar que las directrices propias del título, aprobado en 1993, ya supuso un cambio significativo en la orientación de los estudios. [...] Es por ello que se aconseja mantener la vigencia de este escenario formativo [...]».

XV

Teniendo en cuenta que, en la mayoría de estas leyes autonómicas, la Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se presenta como único requisito, es decir, con carácter de "exclusividad".

XVI

A continuación se enumeran algunos ejemplos: ROJ: STSJ CV 1922/2004, de 15/04/2004; ROJ: STSJ AR 2208/2005, de 14/11/2005; ROJ: STSJ CV 4935/2007, de 19/10/2007; ROJ: STSJ PV 4429/2007, de 13/11/2007; ROJ: STSJ CV 6485/2010, de 13/10/2010; ROJ: STSJ CV 972/2011, de 23/02/2011; ROJ: STSJ CV 2396/2011, de 28/04/2011; ROJ: STSJ CV 2420/2011, de 18/05/2011; ROJ: SJCA 361/2011, de 20/12/2011; ROJ: STSJ CV 8495/2012, de 15/10/2012; ROJ: STSJ CV 6587/2012, de 21/11/2012; ROJ: STSJ CV 1905/2013, de 07/05/2013; ROJ: STSJ CV 4571/2013, de 08/10/2013; ROJ: STSJ CV 4983/2015, de 13/11/2015; ROJ: STSJ CV 1693/2016, de 15/04/2016; SJP CS 376/2017, de 25/07/2017; ROJ: STSJ GAL 6636/2021, de 17/11/2021.

XVII

La revisión parcial del Anexo VII del XVII Convenio colectivo de la empresa Transformación Agraria, SA ([BOE:núm. 172, de 19 de julio de 2019](#)) contempla en el Grupo II-Nivel A el puesto de trabajo de 'Técnico en Preparación Física', cuyos requisitos de titulación son una titulación universitaria superior en Ciencias de la Educación Física o Master Universitario oficial de esa misma especialidad, así como el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o asimilable.

Se define este puesto como un titulado universitario que desempeña funciones y trabajos propios de sus conocimientos técnicos y competencia de su titulación profesional, responsable de planificar y llevar a cabo el

seguimiento y supervisión de las actividades encaminadas a la formación física (teoría, preparación en gimnasio, pruebas físicas de todo tipo, mediciones de esfuerzos y más en tareas básicas del puesto a desempeñar...) acorde a la planificación general que establece la empresa, así como recoger cuanta información e incidencias que se produzcan en este sentido.

Entre las funciones propias del puesto se describen las siguientes:

- Realizar las pruebas y ensayos necesarios para la toma de muestras y mediciones de parámetros útiles para el seguimiento y control de los factores biomédicos y ambientales que influyen en las condiciones de trabajo del personal del Servicio. Si para realizar los controles fuese necesario acudir a incendios, durante su permanencia, acatar en todo momento las instrucciones del Jefe Coordinador Bombero Forestal de Prevención y Extinción de Incendios Forestales BRIF o Técnico Bombero Forestal de Prevención y Extinción de Incendios Forestales BRIF.
- En época de prevención, ejecutar un plan de entrenamiento para cada brigada, conforme a la planificación general que establece la empresa y acordado con Jefe Coordinador Bombero Forestal de Prevención y Extinción de Incendios Forestales BRIF de cada Base compatibilizándose con las labores de prevención encomendadas
- Ser el responsable del correcto mantenimiento de las herramientas que se le asignen, así como de su EPI, ropa de trabajo y complementos específicos.
- Cualquier otra función de naturaleza análoga o complementaria acorde a las características y finalidad del puesto.

XVIII

El Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas ([BOE:núm. 107, de 05/05/202](#)) permite el acceso a los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, en la Escalas de oficiales, y como militares de complemento, a quienes posean una titulación universitaria relacionada con las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Los Oficiales de complemento son titulados universitarios con una relación de servicios de carácter temporal (de 3 a 8 años), que completan las plantillas de Oficiales de la Armada.

XIX

Periódicamente el Ministerio de Defensa convoca procesos de selección para ingreso en los centros docentes militares de formación para la adquisición de la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas. Algunas de las últimas convocatorias donde se requerían personas con titulación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte son las siguientes: 2019: [BOE:núm. 245, de 11/10/2019](#); 2020: [BOE:núm. 308, de 24/11/2020](#); 2021: [BOE:núm. 239, de 06/10/2021](#); 2022: [BOE: núm. 258, de 27/10/2022](#). Un reservista voluntario es una persona que desea aportar, de forma voluntaria y temporalmente (compromiso de 3 años), sus capacidades, habilidades y conocimientos, en las

diferentes misiones que llevan a cabo las Fuerzas Armadas.

XX

La 'Resolución de 29 de julio de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se establecen los reconocimientos médicos para comprobar la aptitud de los Prácticos y las pruebas físicas para el acceso a la profesión' ([BOE:núm. 194, de 14/08/1998](#)), establece que solo un Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte debidamente colegiado puede acreditar la superación de las pruebas físicas que deberán ser superadas por los candidatos al acceso a Práctico de Puerto.

XXI

La 'Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil' ([BOE:núm. 76, de 29/03/2019](#)) establece que «[e]l personal evaluador deberá estar en posesión de los títulos de Profesor o Instructor de Educación Física impartido por la Escuela Central de Educación Física del Ejército de Tierra, de Licenciado o Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, o de un título de Técnico Superior de la Familia de Actividades Físicas y Deportivas de la Formación Profesional del Sistema Educativo Español».

XXII

La 'Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud' ([BOE:núm. 128, de 29/05/2003](#)) y después, en relación a este asunto, la 'Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud' ([BOE:núm. 301, de 17/12/2003](#)).

XXIII

En lo que respecta al personal, casi una década después de la promulgación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, hubo de proveer una modificación del citado artículo 15, en concreto en su apartado 2, que permitiese cumplir con la competencia constitucional del Estado provista el artículo 149.1.18.ª. Y es que, como cita el preámbulo del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo ([BOE:núm. 85, de 07/04/2015](#)), la situación generada estaba dando lugar «a una diversidad de categorías profesionales que ha supuesto una barrera a la movilidad de los profesionales entre los servicios de salud».

XXIV

Resolución de 16 de agosto de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de Convenio Colectivo del Sector de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo. Boletín Oficial del Estado, 204, sec. III, de 26 de agosto de 1994, 27247 a 27251. [https://www.boe.es/eli/es/res/1994/08/16/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/1994/08/16/(1))

XXV

Resolución de 16 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del

Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo. Boletín Oficial del Estado, 33, sec. III, de 7 de febrero de 1997, 4067 a 4097.

[https://www.boe.es/eli/es/res/1997/01/16/\(3\)](https://www.boe.es/eli/es/res/1997/01/16/(3))

XXVI

Último convenio colectivo publicado: Resolución de 15 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector de entidades de seguros, reaseguros y mutuas colaboradoras con la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, 310, sec. III, de 27 de diciembre de 2021, 163697 a 163786.

[https://www.boe.es/eli/es/res/2021/12/15/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2021/12/15/(2))

XXVII

Resolución de 4 de julio de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte, de 9 de mayo de 2022, relativo a la distribución territorial y criterios de reparto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Boletín Oficial del Estado, 171, sec. III, de 18 de julio de 2022, 102129 a 102152.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-11933

XXVIII

Artículo 94 de la 'Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación' (BOE:núm. 106, de 04/05/2006): «Para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Grado universitario o titulación equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la presente Ley, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas».

XXIX

Artículo 95.1 de la 'Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación' (BOE:núm. 106, de 04/05/2006): «Para impartir enseñanzas de formación profesional se exigirán los mismos requisitos de titulación y formación establecidos en el artículo anterior para la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, sin perjuicio de la equivalencia de otras titulaciones de técnico superior de formación profesional que, a efectos de docencia, están establecidas por el Gobierno para determinadas especialidades. Asimismo, el Gobierno podrá establecer nuevas equivalencias, a efectos de docencia, para técnicos superiores de formación profesional, en el caso de nuevas especialidades de formación profesional, previa consulta con las administraciones educativas».

XXX

Artículo 98.1 de la 'Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación' (BOE:núm. 106, de 04/05/2006): «Para ejercer la docencia en las enseñanzas deportivas será

necesario estar en posesión del título de Grado universitario o titulación equivalente a efectos de docencia. Se requerirá asimismo la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de esta Ley. El Gobierno habilitará otras titulaciones para la docencia en determinados módulos y bloques previa consulta a las Comunidades Autónomas».

XXXI

Artículo 10 del 'Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial' (BOE:núm. 268, de 08/11/2007): «1. Los módulos de enseñanza deportiva se agruparán en los siguientes bloques de enseñanza deportiva: bloque común y bloque específico. 2. El bloque común estará formado por los módulos comunes de enseñanza deportiva y será coincidente y obligatorio para todas las modalidades y especialidades deportivas, en cada uno de los ciclos. 3. El bloque específico estará formado por el conjunto de módulos específicos de enseñanza deportiva, el módulo de formación práctica y, en su caso, el módulo de proyecto final».

XXXII

Gambau Pinasa, V. (2014). Análisis de las salidas profesionales en los planes de estudio de grado en ciencias de la actividad física y el deporte en las universidades españolas. Revista Española de Educación Física y Deportes, 405, 31 - 52.

<https://doi.org/10.55166/reefd.v0i405.34>

XXXIII

Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte. (2008). Boletín Oficial del Estado, 131, sec. I, de 30 de mayo de 2008, 25140 a 25149.

<https://www.boe.es/eli/es-ct/l/2008/04/23/3/con>

XXXIV

Descripción de los ocho niveles del Marco Europeo de Cualificaciones:

<https://europa.eu/europass/es/description-eight-efg-levels>

XXXV

Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. (2011). Boletín Oficial del Estado, 185, sec. I, de 3 de agosto de 2011.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/07/15/1027/con>

Conoce más...

Obra colegial:
“LA PROFESIÓN DE LA
EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA
Y SU REGULACIÓN”



Autoría: Díez Rico, C., Palomar Olmeda, A. y Perea Crespillo, G. (2023). La profesión de la Educación Física y Deportiva y su regulación. Consejo COLEF.

Dirección de la obra: Gambau i Pinasa, V.



CONSEJO COLEF

¿Quieres introducirte en lo que es la profesión de las educadoras y educadores físico deportivos y su Historia?

Te traemos dos vídeos en los que te lo contamos de forma sencilla y breve. Cultura Profesional de la Educación Física y Deportiva en España en poco más de cuatro minutos para disfrutar y compartir.



VIDEO: PARTE 1



VIDEO: PARTE 2

www.consejo-colef.es



ISBN 9788409621316

**SALIDAS
PROFESIONALES**
del Grado en **CAFYD**



CONSEJO COLEF